



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La despenalización del delito de posesión para el consumo**  
**estudio de derecho comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Wanda Waleska Rodríguez Duarte

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La despenalización del delito de posesión para el consumo  
estudio de derecho comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Wanda Waleska Rodríguez Duarte

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento del Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Wanda Waleska Rodríguez Duarte**, elaboró la presente tesis, titulada **La despenalización del delito de posesión para el consumo estudio de derecho comparado.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 06 de mayo del 2022

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Wanda Waleska Rodríguez Duarte, ID 000111297. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **La despenalización del delito de posesión para el consumo estudio de derecho comparado.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



**Licenciado Hugo Emilio Villeda Vásquez**

*Hugo Emilio Villeda Vásquez*

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 15 de julio 2022.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente.

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Wanda Waleska Rodríguez Duarte, ID 000111297, titulada La despenalización del delito de posesión para el consumo estudio de derecho comparado. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio, emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



SILVIA MARITZA DE LA ROSA MONZON DE SANTOS  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 163-2024

ID: 000111297

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WANDA WALESKA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Título de la tesis: **LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN  
PARA EL CONSUMO ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Hugo Emilio Villeda Vásquez de fecha 6 de mayo del 2022.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Silvia Maritza De la Rosa Monzón de Santos de fecha 15 de julio del 2022.

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 30 de julio del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

## **Dedicatoria**

### **A Dios**

Por ser el dador de vida, sabiduría y fortaleza, porque mis planes y los anhelos más grandes de mi corazón siempre los he puesto en sus manos y me ha dado mucho más de lo que merezco, cada éxito y meta cumplida siempre serán para su gloria y honra. Más que bendecida me siento agradecida con él.

### **A mi madre**

Licenciada Isabel de Jesús Duarte Escobar quien con amor y paciencia tomó mi mano desde niña e hizo de mí una mujer con principios y valores, agradezco su apoyo incondicional en mí caminar personal y profesional. Porque este triunfo es por y para ella como agradecimiento eterno. Lo logramos mami.

### **A mi abuelita**

Adela Isabel Escobar Sandoval, mujer llena de fe y sabiduría, nos amó sin condiciones, estuvo en los momentos más hermosos de nuestra niñez y nos forjó en los caminos de Dios, quien nos encantaría que el día de hoy pudiera ver a sus tres nietos siendo profesionales, pero sabemos muy bien que en el cielo a la diestra de nuestro creador nos celebra gozosa de vernos honrar su memoria.



## **A mis hermanos**

Licenciado Juan Carlos Junior y M.A. Arquitecta Karla Alejandrina ambos de apellidos Rodríguez Duarte, con quienes he creado hermosos e inigualables recuerdos y porque han sido mi mano derecha y mi apoyo incondicional en todo momento, ahora podemos decir que le hemos cumplido el sueño a mamá de ver a sus tres hijos profesionales.

## **A mi novio**

Licenciado Augusto Alexander García Urizar quien con su amor y paciencia ha estado para mí incondicionalmente, su ayuda y consejos siempre serán fundamentales en cualquier meta y éxito que logre alcanzar, tomada de su mano todo es maravilloso. Eternamente agradecida con usted y su familia, lo amo.

## **A mis catedráticos**

Por haber enriquecido mi conocimiento con su sabiduría y consejos estudiantiles. En especial a la Licenciada Silvia Maritza De la Rosa Monzón y el Licenciado Hugo Emilio Villeda Vásquez por haber sido extraordinarios catedráticos y seres humanos, gracias por su dedicación para la formación de excelentes profesionales.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La narcoactividad a través de la historia	1
Sanciones administrativas como medidas alternativas para la rehabilitación de personas drogodependientes	25
Análisis de derecho comparado como asidero legal para la despenalización del tipo penal de posesión para el consumo	57
Conclusiones	83
Referencias	87
Anexo	98

## **Resumen**

En este trabajo de investigación, se desarrolló la figura de la despenalización del delito de posesión para el consumo estudio de derecho comparado. Para ello se realizó un estudio de derecho comparado, sobre las normativas de México, Argentina, España, Portugal y tratados internacionales en la materia. El planteamiento del problema fue un análisis sobre la posición histórica que posee el Gobierno de Guatemala en la lucha contra las drogas, el marco jurídico que regula la narcoactividad en el país, las mesas de diálogo y cooperación con organizaciones internacionales, y la existencia de centros de tratamiento para la rehabilitación de personas drogodependientes. El objetivo general de este trabajo fue comparar el tipo penal de posesión para el consumo en Guatemala, con la legislación de México, Argentina, España y Portugal, como asideros legales para su despenalización.

El primer objetivo específico fue examinar el consumo de drogas a través de la historia y su evolución en la sociedad, y el segundo objetivo fue analizar la viabilidad sobre la implementación de sanciones administrativas, como sistema de rehabilitación ambulatorias para personas drogodependientes. La modalidad de investigación se realizó de manera deductiva en base al estudio del derecho comparado, por medio del cual se analizaron las diferentes legislaciones internacionales. La

conclusión a la que se arribó mediante el análisis de derecho comparado fue que los ordenamientos jurídicos del Estado de México, Argentina, España y Portugal coadyuven al planteamiento de una reforma dentro cuerpo jurídico penal guatemalteco para la despenalización del delito de posesión para el consumo.

## **Palabras clave**

Narcóticos. Estupefacientes. Desintoxicación. Despenalización del tipo penal. Rehabilitación ambulatoria.

## **Introducción**

El problema de la investigación en el presente trabajo, establecerá una reseña sobre la posición que maneja el Estado de Guatemala en cuanto a la lucha contra las drogas, la implementación de medios importantes que ayudarán a erradicar el tráfico y el cultivo de estas, y se establecerán todos aquellos instrumentos internacionales, que fueron ratificados por el Estado Guatemala para hacer frente a la lucha contra las organizaciones que se dedican al producción, tráfico, almacenamiento y promoción de estupefacientes dentro del territorio nacional. Se dará a conocer el papel relevante que posee en esta investigación jurídica las instituciones de rehabilitación en Guatemala y la ayuda que aportarán al sistema de justicia, siendo estos el Centro de Tratamiento Ambulatorio -CTA- y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de drogas -SECCATID-.

Por consiguiente, el objetivo general de esta investigación dará margen para identificar las legislaciones internacionales que fueron pioneras en el tema de la despenalización dentro de la norma jurídica, del delito posesión para el consumo y que estas puedan ser tomadas como asideros legales para una reforma en la legislación guatemalteca, con el primer objetivo específico se analizará sobre el consumo de drogas en la historia del ser humano y la evolución de la misma dentro de la sociedad hasta llegar a la prohibición de la comercialización de drogas, y el segundo objetivo

específico dará a conocer sobre la importancia de implementar las sanciones administrativas como un sistema adecuado para la rehabilitación de las personas drogo-dependientes.

Las razones que justifican el estudio, es en cuanto al incremento de la población consumidora y la necesidad social que existe sobre la despenalización del tipo penal de posesión para el consumo en Guatemala. Esto con el afán de ayudar a los juzgadores a imponer sanciones administrativas de rehabilitación ambulatoria, para esto se requerirá el implementar tablas de ponderación de gramos dentro de la parte conducente del artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala. El interés que tiene dentro del contexto social y científico es dar a conocer la trascendencia social que posee el decreto anteriormente descrito y lo fundamental que esta resultará para que las organizaciones criminales puedan ser sancionadas penalmente por las acciones que realizan en cuanto a la producción y tráfico de drogas, dentro y fuera del territorio nacional.

La modalidad de investigación se realizará de manera deductiva en base al estudio del derecho comparado, por medio del cual se analizarán las diferentes legislaciones internacionales de México, Argentina, España y Portugal, con el fin de definir las herramientas adecuadas para que el Estado de Guatemala pueda implementar la despenalización del consumo de drogas y a su vez se buscará la viabilidad de la implementación de las

sanciones administrativas, se incluirá una breve descripción del contenido sobre los antecedentes históricos del consumo de drogas y los instrumentos jurídicos que prohibieron su comercialización, se abordará el tema de la problemática que existe en cuanto a la posesión de estupefacientes y la sobrepoblación carcelaria actual en Guatemala, se hará un breve resumen de la regulación nacional e internacional en tema de drogas, así como se redactará la reforma que contemplará la despenalización del ilícito antes abordado.



## ***La narcoactividad a través de la historia***

Los delitos de narcoactividad se entienden como todas aquellas acciones que derivan a la producción, posesión y consumo de estupefacientes. La distribución de drogas ha sido una amenaza inminente para la institucionalidad pública, toda vez que para la manufactura y tráfico de las mismas se necesita la creación de estructuras criminales, mismas que a través de la historia han corrompido a la sociedad, convirtiéndose así dichas acciones en ilícitos penales transnacionales generando así la necesidad de crear tratados y convenios internacionales las cuales proporcionan a los Estados diversas estrategias y herramientas para contribuir con la erradicación del tráfico y consumo de las drogas.

### **Antecedentes históricos del consumo de drogas**

Con el pasar del tiempo la evolución del ser humano ha sido admirable ya que para llegar a donde se encuentra hoy en día tuvo que aprender y desarrollar actividades principales como lo era el cultivo y el acopio de este, las técnicas de caza de animales las cuales eran fundamentales para su subsistencia, además de estas se podría incluir las habilidades para construir viviendas adecuadas y que cumplieran sus necesidades, dentro de todo esto, el hombre estaba destinado a encontraría ciertas hierbas o plantas medicinales con las cuales encontrarían alivio ante cualquier dolencia, cambiar su estado de ánimo o entrar en algún trance para ser

intervenido medicinalmente, dichas sustancias también eran de uso en rituales o mágico-religioso esto en cuanto a las costumbres que cada provincia poseía.

Según la Empresa Sin Drogas (2018):

En todas las civilizaciones, desde la asiria hasta la actual del siglo XXI, el ser humano ha consumido todo tipo de drogas por distintos motivos, ya sea religiosos, rituales, medicinales, hábitos o costumbres, por distracción, etc. Así mismo, se cree que alrededor del año 3000 A.C ya se utilizaban algunos opiáceos: en Asia el cáñamo y sus derivados, en América hojas de coca como analgésico o en la sociedad Azteca algunos hongos como el peyote (párr. 1).

El ser humano a emigrado a otras tierras con el afán de explorarlas y encontrar nuevas culturas esto con el fin de aprender de ellas, actividad que se realiza desde siglos atrás, de estos viajes los seres humanos han descubierto muchas maneras de poder cosechar y fabricar nuevas sustancias, además de esto poder identificarlas y saber el método de aplicación y consumo de cada una de ellas, con el fin de poder distinguir para que son útiles. Se han hecho exploraciones por parte de arqueólogos en varios continentes, por ejemplo Europa y Asia, durante décadas, quienes han encontrado vestigios de semillas de cannabis savita en algunos restos arqueológicos, de los cuales se hicieron estudios y se remontan a siete mil años antes de Cristo, en Europa se encontraron vestigios del consumo de cannabis savita que data del cinco mil doscientos años antes de Cristo, y por último en China donde aún se consume la hoja de té en torno al año cien antes de Cristo.

Las sustancias psicotrópicas que se han descubierto, cultivado y empleado son muchas, pero las más comercializadas tienen mucho auge a nivel mundial estas son el tabaco, el cannabis savita, los opiáceos, la cafeína y la cocaína, pero entre estas el hombre ha tenido la invención del brebaje más antiguo que data cerca de los años seis mil quinientos antes de Cristo, como el alcohol, en algunas culturas ya se fermentaba el vino, la cerveza se fabricaba por los Sumerios en la Mesopotamia en los años cuatro mil doscientos antes de Cristo, en América, los Incas producían con la fermentación de frutos una bebida llamada chicha, por último los Aztecas fabricaban y consumían el pulque de los mismos agaves que industrias hoy en día utilizan para elaborar el tequila.

En América eran importantes aquellas sustancias que tenían el rango de psicodélicas, toda vez que, en la evolución africana y euroasiática se prefería el alcohol, y en la Antigua Roma la bebida principal fue el vino, es importante recordar que este fue servido en la Última Cena, conforme a la *Santa Biblia RV* (1960/2020), “de igual manera, después de haber cenado, tomó la copa, diciendo: Esta copa es el nuevo pacto en mi sangre, que por vosotros se derrama” (Lucas 22, 20). Este sigue siendo fundamental en las fiestas judías y reuniones del cristianismo. En relación con este tema se han realizado descubrimientos arqueológicos de vasijas que datan de los cinco mil u ocho mil años antes de Cristo, las cuales eran utilizadas para almacenar la miel, por lo que se concluye que al ser esta

fermentada se realizaba el aguamiel o hidromiel la cual se considera que fue el primer vino para el consumo del hombre.

De acuerdo con Barona (2012):

Los pueblos que conformaron grandes civilizaciones como la Sumeria, la Egipcia, la del Indo, la China, la Persa, la Celta, la Griega, la Romana, la Nok, la Ifé, la Olmeca, la Tolteca, la Maya, la Azteca, la Tayrona, la Muisca, la Agustiniense, las de la Selva amazónica, la de Caral, la de Tiahuanaco y la Inca, entre muchas más, construyeron importantes manifestaciones culturales como la magia, la medicina, la religión y la recreación, a partir de los estados que emanan del placer encontrado en las drogas. Los efectos fisiológicos que genera la reacción química de las drogas en el organismo, fueron inscritos por medio del lenguaje en el orden simbólico de las más significativas construcciones culturales (p. 15).

De este modo, es preciso resaltar que en la época medieval europea el cannabis savita se volvió muy popular en actividades de hechicería o magia que realizaban algunas culturas, por lo que era lógico que posteriormente los médicos empezaron a hacer uso de ella como un eficaz medicamento, en Alemania fue recomendado el cáñamo para heridas y dolencias musculares, toda vez que quien padecía de dolores musculares o de cabeza podía hacer uso de este mediante la ingesta y los dolores reducirían al mínimo, pero se recomendaba no ser dependientes del mismo. Conforme los siglos pasaban la medicina fue evolucionando de manera significativa y con ello se detectó que el uso de algunas era lesivo para la salud del individuo y poseía inestabilidad farmacéutica en las terapias de los pacientes, por lo que se redujo sus cantidades terapéuticas, debido a esto no pudo ser usado para la creación de otros medicamentos.

La amapola en algunas culturas ha sido empleada como alimento y aceite, mismos que son extraídos de sus semillas, pero sus funciones psicotrópicas se descubrieron y empezaron a ser utilizadas en el Oriente Medio, por lo que se puede decir que ya era conocida por los médicos, conforme al tiempo la amapola se empezó a descubrir en países como China, India y en el Continente Europeo, el opio se convirtió en el componente y medicamento más importante en lo que respecta al campo de la terapia. En China se volvió muy popular el consumo del opio fumado, toda vez que estos creían que al momento de que el humo era inalado y entraba a sus pulmones y al momento de exhalar el mismo los demonios o las enfermedades que llevaban dentro salían con este.

Con relación con este tema la amapola, el opio, el cannabis savita y las bebidas fermentadas se dieron a conocer en otros continentes, pero principalmente en Latinoamérica, los países que han tenido el manejo del imperio de las drogas o narcóticos han sido México y Colombia ya que estos poseen la plantación, fabricación y exportación de drogas más grande del mundo, a su vez se ayudan de otros países vecinos con la plantación, uno de ellos es Guatemala con más plantación de amapola incautadas y erradicada que se conoce, tanto en los municipios de Ixhuatán y Tajumulco, dicho esto, se confirma que es el tercer país productor de la amapola en el hemisferio americano, después de los dos anteriormente mencionados.

Según Ospina et al. (2018):

En efecto, mientras que las autoridades del Ministerio de Gobernación suelen informar periódicamente a la opinión pública de la existencia de miles de hectáreas de cultivo de amapola, la INL, por su parte, estima que las mismas alcanzan apenas unas centenas: 220 en 2011, 310 en 2012, 640 en 2014 y 260 hectáreas en 2015, pero habla de un fuerte aumento en su informe de 2016 —aunque refiriendo el dato a fuentes oficiales guatemaltecas—, hasta 4500 hectáreas. Hoy en día, el negocio con la goma de amapola en Guatemala es manejado por cárteles mexicanos —el de Sinaloa y el Jalisco Nueva Generación. (p. 12).

En la historia del narcótico hubieron personajes y carteles muy importantes quienes al ver la dependencia que causaba en la sociedad optaron por experimentar y producir sustancias más fuertes, tóxicas y satisfactorias para la necesidad de las personas, algunos que se pueden mencionar son: cocaína, heroína, crack, inhalantes, marihuana, entre otras, si bien es cierto se podían conseguir sin problema alguno, toda vez que en los años noventa no existían leyes tan drásticas y severas ante los narcóticos, esto lo hacía popular y de fácil acceso en las personas jóvenes, también se fueron produciéndose presentaciones mejoradas como lo son la metilendioximetanfetamina (MDM), dietilamida del ácido lisérgico (LSD), gamahidroxitirato (GHB), metanfetamina (anfetas, meta y tiza) entre otras las cuales eran consumidas por los jóvenes en fiestas clandestinas.

Se debe tener muy presente que la dependencia que generan las drogas al ser humano provoca la degeneración o menos cabo de su salud, toda vez que las mismas poseen afectos perjudiciales o nocivos, aunado a ello los

delitos, no solo contra la salud física y mental, sino también los que se relacionan entorno a estas son las causas principales por las que se han limitado, regulado y prohibido el uso en determinados casos, esto para alcanzar el bienestar general, toda vez que el Estado es el encargado de velar por el bien común social como lo establece su mandato constitucional, según el artículo 1º “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia: su fin supremo es la realización del bien común” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). En lo esencial el Estado también es el encargado de implementar centros de rehabilitación para que este mandato se cumpla.

Por su parte el Estado con la facultad que posee ha sido el principal interventor en cuanto a las políticas sociales, administrando de una mejor manera las limitaciones a las libertades que el ser humano posee, entre diversas de ellas el consumo de estupefacientes, el cual puede ser comparado con muchas actividades como el comer, beber y dormir, en ese orden ideas el Estado consideró el limitar el entorno subjetivo y volitivo del ser humano, visto desde otro punto como un padre que impide o veda todo aquello que es lesivo y dañino a la salud. De esto deviene que durante la historia de la comercialización y el consumo de drogas han nacido a la vida jurídica prohibiciones para su consumo, toda vez que la violación a la misma trae consigo sanciones penales que perjudican los bienes jurídicos tutelados de los individuos, siendo uno estos la libertad,

o en casos de consumo excesivos de drogas puede provocar hasta la muerte.

El Estado y el proceso histórico de la prohibición y comercialización de drogas

En primer lugar, se debe de entender por Estado aquella fundación humana que se establece en un territorio correspondiente, la cual posee una estructura que es administrada e imperada por un ordenamiento jurídico que ha sido creado, aprobado, sancionado y promulgado por el poder soberano, por medio del cual busca el bien común, de acuerdo con el artículo 140 “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). Por lo que el ser humano se ve obligado a sacrificar su libre albedrío y disposición a cambio ha obtenido servicios que garantizan una armonía social, tales como la salud, seguridad y protección a la población.

Como parte de la evolución, el Estado en función de sus facultades y deberes constitucionales se ha manifestado en cuanto a los resultados del consumo mínimo y excesivo de estupefacientes o fármacos, las cuales sin duda alguna y por estudios realizados dejan marcas degenerativas física, mental y psicológicamente en el ser humano, estas pueden contribuir a



que el individuo bajo los efectos de las mismas, puedan realizar actos que tengan las características necesarias para considerarse como un delito, acciones que no solo atentan contra la vida de las personas, sino también para la salud como tal, por lo que esto conllevó a la legislación a declarar y calificar como legal o no a ciertos estupefaciente y sus derivados, por lo que existen sanciones o penas en el ámbito jurídico, mismas que ayudan al legislador a determinar la magnitud de la infracción cometida.

En este sentido con los programas de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico de Drogas (SECCATID), en donde el Gobierno de Guatemala ha estado involucrado se encontraron mecanismos adecuados para la prohibición de la producción y comercialización de cualquier tipo de droga ya que las estadísticas arrojaron que el sector etario era el más afectado, toda vez que la mayoría de estas pertenecían a grupos delincuenciales donde la venta ilícita y el narcomenudeo es alto, por lo que se puede decir que el acceso a las mismas no necesitaba tanto formalismo, se estableció que la manera en que las drogas son adquiridas como pago por haber realizado alguna acción criminal, como por ejemplo el sicariato, la extorsión y el poder tener un rango dentro de una organización criminal que permita la comisión de un acto delictivo.

Con relación al tema existen tipos de prohibiciones a nivel mundial, pero esta nace principalmente en Estados Unidos de América la “Ley Seca”, pero no tuvo resultados positivos, por lo que las organizaciones criminales y mafias en este país se hicieron más fuertes en su producción y comercialización, toda vez que este era su ingresos principal, al momento de que las bebidas alcohólicas fueron legalizadas, las organizaciones se vieron obligadas en incursionar en la producción de las drogas que ya se encontraban prohibidas, dado que Estados Unidos de América hoy en día es el centro de la distribución de narcóticos para los cárteles y organizaciones que han nacido en varios puntos del mundo, estos cárteles han ayudado a que el trasiego del producto se genere a gran escala y el acceso sea más fácil.

En los años setenta Estados Unidos de América declaró como un enemigo potencial a las drogas y estupefacientes, mismos que eran considerados como los principales factores que deterioraban los principios sociales y morales, como consecuencia de esto el Estado se organizó con el fin que dentro de las fronteras nacionales como internacionales se pudiera combatir con estrategias rentables en cuanto al trasiego y venta de la materia prima para la creación de las drogas, durante décadas Estados Unidos de América a liderado la guerra contra el mercado de las drogas ilegales con el fin de minimizar la disponibilidad de estas y poder castigar a los consumidores, que en su mayoría son jóvenes-adultos que en algunas ocasiones son obligados a consumirlas.

Al momento que empezó la historia de la prohibición de la producción, comercialización y consumo de estupefacientes y sus derivados, los gobiernos y organizaciones internacionales se prepararon con la creación de marcos y programas especializados y encaminados a resolver las constantes luchas con el mundo de las drogas. Mediante se fueron implementando normas jurídicas que imponían límites y prohibiciones al ser humano sobre el consumo de drogas, este encontró una forma clandestina para poder conseguir estupefacientes. El consumo también surgió como una presión social dentro de grupos pequeños y comunidades, pero hoy en día es visto como una moda, de la cual algunos gobiernos han podido buscar las herramientas adecuadas para adaptarse a la evolución de este.

Las comunidades religiosas más grandes influyeron de manera significativa desde el instante que se pronunciaron contra el uso y consumo de drogas, dentro de la comunidad cristiana, en el libro de Lucas, Cristo relaciona su sangre con el vino con el fin que cuando sus discípulos lo ingirieran se recordaran de él, pero la *Santa Biblia RV* (1960/2020), “el vino es escarnecedor, la bebida fuerte alborotadora, y cualquiera que con ellos se embriaga no es sabio” (Proverbios 20,1). Hace referencia a un tiempo distinto, después de Cristo el consumo del vino empezó a ser utilizado en fiestas paganas olvidando la lección que en principio él dejó, se puede apreciar como el libro que rige la conducta del cristianismo en sociedad (la Santa Biblia) aconsejaba que el consumo del vino no era una

decisión inteligente y que la misma no tenía efectos buenos para el cuerpo además de que este es deshonroso.

Los instrumentos internacionales que regularon la prohibición de la droga históricamente

Para que podamos entender el surgimiento de los tratados que dieron inicio a la prohibición de las drogas se debe hacer énfasis al entorno en que aparecen en la historia y la política, así también de los acontecimientos internacionales que los precedieron. Cuando se propuso la creación de los marcos jurídicos internacionales para todas aquellas sustancias psicotrópicas o psicoactivas; esta fue una de las iniciativas de ley más grande de los Estados Unidos de América la cual dio inicio en el siglo XX y desde entonces se han conocido varias etapas de esta. En la década de los noventa el consumo de opio en Asia generó preocupación por lo que varios países se reunieron y formaron la Comisión Internacional sobre el Opio con el fin de examinar por vez primera aquellas posibilidades de poder demandar controles internacionales del comercio del opio.

Es por eso que, en ese tiempo los delegados resolvieron poner fin al hábito del consumo del opio y un límite al uso en la medicina, pero no hubo ningún empeño, por parte de estos, en la aplicación del Derecho Penal en el primer Convenio Internacional del Opio de La Haya de 1912. Dicho convenio y los futuros tratados que surgieron posteriormente fueron

negociados en el régimen de la Sociedad de las Naciones, misma que precedió a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) existió de 1919 a 1946, poseía la particularidad de ser más normativa que prohibitiva, derivado de esto su objetivo era regular los abusos del libre comercio sin una norma jurídica. Todo esto dio margen a imponer restricciones a la exportación de opiáceos, sin establecer obligaciones en cuanto a la declaración de la ilegalidad del consumo de estupefacientes o cultivo, y menos a la aplicación de correctivos penales por ello.

Es así como dentro de la imposición de restricciones no reconocían la criminalidad para los cultivos de cannabis savita y la cocaína como tal, tampoco de los productos y los consumidores de estas. Esta fue la razón por la que dos países, considerados prohibicionistas de primera categoría en ese tiempo, siendo China y los Estados Unidos de América desertaron de las negociaciones las cuales finalizaron en la Convención Internacional sobre el Opio de 1925 ya que recapacitaron que las medidas que se empleaban no eran competentes para la restricción de la producción y consumo de estupefacientes. De esta manera Estados Unidos de América tomó la iniciativa y propuso en esa ocasión que no solo debía prohibir las drogas, sino que también el cultivo, la producción y el consumo de estupefacientes, así también del alcohol que no era de uso médico.

Finalmente, este intento fue frustrado al momento de que no se contó con el voto o apoyo de las colonias europeas, quienes mantienen en su territorio los monopolios más importantes en el mercado en temas de drogas con fines farmacéuticos. Cuando la Segunda Guerra Mundial terminó, considerada como una potencia dominante política, económica y militarmente, los Estados Unidos de América se encontraba en el momento justo para forjar los nuevos regímenes de fiscalización, siendo este el Protocolo de Lake Success de 1946, con el fin de presionar a otros países a poder amparar el sistema de las Naciones Unidas. Sin duda el momento político hizo posible que los ideales antidrogas se globalizaran.

La propuesta de la Convención Única fue una iniciativa más de los Estados Unidos de América, quien se empeñaba a exigir al mundo sanciones contundentes para la fabricación y comercialización de las drogas, de esa cuenta el propósito de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) era reemplazar los acuerdos internacionales que le precedían los cuales ya no eran funcionales desde que nació la Convención Internacional del Opio, la cual poseía disposiciones que los tratados anteriores no contemplaban, debido a esto se constituyó un sistema importante de fiscalización extremadamente completo y de implementación internacional.

Sin duda esta Convención amplió todas las capacidades de control que existen internacionalmente, esto con el fin de abarcar todas aquellas plantas que de su cultivo se derivan diferentes tipos de estupefacientes. Evidentemente las disposiciones que esta Convención poseía delegaron una carga importante sobre los países que tradicionales en cultivo como América Latina, Asia y África, lugares donde se encontraba el uso tradicional de la adormidera para opio, el cannabis savita y hoja de coca. La Convención Única impuso la eliminación de la tradición del consumo del opio trazándose para ello un plazo no mayor de quince años, el cual llegó a su fin en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y para erradicar el consumo de cannabis savita y coca un plazo no mayor de veinticinco años, el cual también finalizó en el año mil novecientos ochenta y nueve.

El nacimiento del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 fue para dar una respuesta a los tipos de consumo de drogas, esto con el objeto de poder controlar todas las gamas de sustancias psicoactivas, las cuales fueron tendencia en los años sesenta, siendo estos los barbitúricos, benzodiazepinas, anfetaminas y drogas psicodélicas, de las cuales existe una clasificación de cuatro listas. En las negociaciones que se llevaron a cabo del Convenio, se hizo innegable la presión que se ejercía derivado de las grandes industrias europeas y estadounidenses de farmacéuticos, las cuales se alarmaron debido a que si sus productos se verían subyugados a los controles estrictos de esta Convención. En la

Convención de 1961 surgieron varios nombres para los opios, tales como narcóticos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, pero estas carecían de una definición precisa por lo que se vio en la necesidad de crear un nuevo tratado.

En la década de los ochenta suscitó el imperio del crack, por lo que se impusieron sanciones de pena mínima, pero de carácter obligatorio, estas originaron un hacinamiento en las cárceles, dichas penas eran decretadas para la sociedad de raza negra, en cuanto al International Drug Policy Consortium (2020), “en los Estados Unidos, las personas negras son encarceladas a un ritmo cinco veces mayor que las personas blancas con casi la mitad condenadas por delitos relacionados con drogas” (párr. 4). De esto surgió la coacción que Estados Unidos de América produjo hacia los demás países para que estos se unieran al ataque a las drogas, esto produjo que la Organización de las Naciones Unidas hicieran una convocatoria a una conferencia a los estados miembros para que se pudiera pactar el nacimiento de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el cual presionó a los países a la aplicación de sanciones penales.

En los cuerpos normativos de las convenciones anteriormente ilustrada, ninguna tipifica como una obligación específica, el normar como infracción o delito el uso de drogas. Por lo que se puede deducir que el uso de drogas no se menciona en ninguna de las disposiciones penales que



la Convención Única regula en su artículo 36, tampoco en el Convenio de 1971 en su artículo 22 y ni en el Convenio de 1988 en su artículo 3 que se refiere a “Delitos y Sanciones”, esto deviene, en primer lugar, que los tratados no fueron credos para exigir a los Estados Miembros el prohibir cualesquiera de las sustancias clasificadas como psicotrópicas. Resulta claro que los tratados solo constituyen un sistema de un rígido control legal en cuanto a la producción y la venta de todas las sustancias controladas para el uso en los campos médicos y científicos, pero estas a su vez si incluyen sanciones para lucha contra la producción y distribución ilícita.

Los Derechos Humanos sobre el tema de protección a la salud, se mencionan en una sola ocasión en los tres tratados relacionados anteriormente, los derechos humanos individuales y colectivos debieron ser los principios fundamentales de las convenciones en materias de drogas en los cuales en ningún momento se exhorta a que se violenten, pero resulta ser que en el cumplimiento de dicho sistema de control se han violentado derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo uno de los principales el derecho a la vida, salud, el derecho al debido proceso y los derechos culturales que poseen todos los pueblos indígenas, aunado a esto se suman los derechos del niño, entre otros que son abarcados en las constituciones exclusivas de cada país.

La Comisión de Estupefacientes (CND) por sus siglas en inglés, posee funciones delegadas por las tres convenciones, mismas que también posee la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que para tener un conocimiento más amplio en que consiste cada uno se explicaran a continuación: la Comisión de Estupefacientes se estableció mediante el Consejo Económico y Social (ECOSOC), como una comisión técnica a mediados de mil novecientos cuarenta, está se encuentra integrada por cincuenta y tres Estados-Miembros los cuales poseen la función de crear política y asistir al Consejo Económico en cuanto a la aplicación de aquellos tratados que fiscalizan de manera internacional la producción de drogas, sustancias y sus precursores, esta comisión posee actividades de régimen normativo significativo en cuanto a los tratados de intervención en temas de drogas.

En cuanto a la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, la Comisión de Estupefacientes es quien decide, tomando en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre las clasificaciones de las sustancias sicotrópicas y estupefacientes que deben de ser sometidos a la fiscalización internacional, por lo que ambas son las entidades principales con las facultades para poder añadir y eliminar las drogas que han sido clasificadas o reclasificar en las listas pertinentes como sustancias controladas. En cuanto a la Convención de 1988, la Convención de Estupefacientes es quien decide, siempre y

cuando cuente con una recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes -JIFE-, sobre todos aquellos precursores de formación química que se utilizan frecuentemente para la elaboración de las sustancias que se encuentran bajo el orden y control internacional.

Desde este entonces se hace una reunión anual en la ciudad de Viena, por la Comisión de Estupefacientes (CND), esto con el fin de poder discutir y encontrar soluciones junto con los Estados Miembros para que pueda ser ampliada la escala de situaciones que se relacionan con el sistema que controla las drogas mundialmente, dicho programa se realiza en conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas con las oficinas que esta posee, siendo una de las principales la Oficina contra la Droga y el Crimen (UNODC) así también con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), dichas reuniones fueron precursoras para que se estableciera un apoyo a los países que han sufrido el golpe del cultivo y fabricación de estupefacientes en el mundo.

La Convención de Estupefacientes es únicamente una comisión política, no así un cuerpo de personas o científicos expertos que se han dedicado a debatir y tomar decisiones en cuanto a las mejores prácticas para que los países con el problema de los estupefacientes las puedan aplicar. En cada negociación que se realiza cada Gobierno se encuentra representado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Salud, Defensa, Justicia e Interior, o bien por los representantes en puestos diplomáticos

en Viena, es importante mencionar que dicho convenio complementa y robustece la estructura de las normas jurídicas que son idóneas para la cooperación internacional en los temas jurídicos.

El único órgano fiscalizador independiente es la Junta Internacional de Estupefacientes (JIFE) y la que casi es de ordenamiento judicial, se encuentra establecida por un tratado como responsable de estar alerta a la aplicación de los demás tratados cuyo fin es fiscalizar internacionalmente los estupefacientes. Dicha junta se constituyó en el año 1968 a través de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores en temas de fiscalización de drogas son de la época cuando existía la Sociedad de Naciones. Por lo que en general esta se encargaba del tema del cultivo, fabricación, venta y consumo lícito de estupefacientes, la junta en alianza con otros gobiernos pretende asegurarse que el suministro de drogas de uso medicinal y científico sea adecuado y que dicha producción no se desvíe del tema lícito a lo ilícito.

Como lo explica Barona (2012):

El siglo XX corría con la frenética velocidad de los cambios que lo caracterizaron. La década de los 60 y su abierta búsqueda de objetos de placer irrumpió en Occidente con fuerza inusitada. Se expandió el consumo masivo de las drogas junto al uso de otras no consideradas en las reglamentaciones, entre las que sobresalían alucinógenos vegetales como los hongos semisintéticos como el LSD. En 1979, aproximándose la última década del siglo, más de 100 países suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas que entró en vigor en 1990. (p. 24).

La referida junta se encarga de administrar el sistema de prevenciones en cuanto a las necesidades de estupefacientes, supervisa actividades ilícitas en tema de sustancias psicotrópicas, vigila y promueve todas las medidas que los gobiernos implementan para el control a la no desviación de sustancias que son utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes, también analiza toda la información que los estados miembros proporcionan, las organizaciones que maneja la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y todos aquellos órganos especializados e internacionales las cuales son competentes para velar que los países cumplan con las disposiciones que se han trazado en los tratados internacionales con tema en drogas, a su vez recomienda medidas necesarias para la corrección, es importante mencionar que se mantienen diálogos los cuales son de carácter permanente con los Estados para que las obligaciones que poseen se cumplan.

Estado de Guatemala ha tenido una lucha historia frente al “imperio del narcotráfico”, ha colaborado con muchas instituciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y las organizaciones que esta maneja en temas de drogas y violencia, así también con la Organización Mundial de la Salud (OMS) quienes a nivel mundial ofrecen su apoyo a países que han sido golpeados durante mucho tiempo por estructuras criminales que se dedican a la plantación, fabricación y comercialización de estupefacientes, toda vez que Guatemala se encuentra

en el centro de los dos comercializadores más grandes del mundo, siendo estos los países de México y Colombia.

Como parte de la estrategia de las organizaciones se ha implementado realizar cada año un Informe Mundial sobre las Drogas, el cual tiene como objetivo realizar un estudio y análisis profundo sobre el consumo de las drogas a nivel mundial, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas de Droga y Crimen (2021) “alrededor de 275 millones de personas en todo el mundo utilizaron drogas durante el último año, mientras que más de 36 millones sufrieron trastornos por consumo de drogas” (párr. 1). Lo anterior sin discriminar cada lista de las que fueron creadas en el Convenio de Estupefacientes de 1961 dada la magnitud que ha tenido en la sociedad, aunado a esto es importante saber que estos informes han ayudado a que los estados miembros puedan evaluar el incremento del uso de estupefacientes en sus regiones y poder así crear leyes que contemplen los delitos y las penas que le corresponden a cada figura delictiva.

Por lo que, a medida que los informes reflejaban el constante crecimiento de la población que consumía estupefacientes y sus derivados, cannabis, heroína y cocaína, siendo esta en su mayoría los jóvenes de 18 a 31 años, algunos Estados dieron inicio a la propuesta y creación de una ley antinarcótica que contemplara los delitos y las sanciones penales que podían ser impuestas, en Guatemala se dio origen a crear un marco jurídico que regulara las acciones del ser humano en cuanto al contacto

con estupefacientes, naciendo a la vida jurídica la Ley contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República donde queda claro que el Estado prohíbe y penaliza de una manera parcial o totalmente, el cultivo, producción, tráfico, promoción, almacenamiento, posesión y consumo de diferentes sustancias ilícitas.

De esta forma, los órganos encargados de la administración de justicia realizaron reformas para poder crear juzgados, tribunales y salas en materia de narcoactividad, a su vez el Ministerio Público de la República de Guatemala facultado como el ente investigador de la nación, en cuanto al mandato Constitucional que posee, inició la aplicación de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala con el fin de poder empezar una lucha contra los narcóticos y poder así de alguna manera proteger a la sociedad, de esta cuenta, también los ministerios encargados de prestar apoyo a estas entidades crearon fuerzas especiales para rastrear, monitorear el cultivo y trasiego de drogas como lo es la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA- mediante el Comisión Nacional para la Reforma de la Política de drogas Acuerdo Gubernativo 396-2013.

Dicha norma jurídica vigente y positiva fue creada toda vez que la distribución y la venta de sustancias no autorizadas son hoy en día actividades que afectan y amenazan la salud, economía y el bienestar mental de las personas, toda vez que, para cometer delitos, es necesario

crear estructuras criminales donde se vinculen entidades privadas y públicas para dar fácil acceso a dichas acciones y así poder colocar como lícitos los fondos que se han obtenido, por ejemplo, el lavado de dinero. El país se encuentra geográficamente accesible como una vía para utilizarse el tráfico ilícito de drogas, una de las drogas más comunes es la cocaína que se traslada hacia los Estados Unidos de América, según reportes de entidades antinarcóticas y fuerzas especiales que ayudan a combatir el tráfico informan que el noventa por ciento de esta sustancia no puede ser erradicadas por la extensión que posee Centroamérica.

A raíz de esto, Guatemala ha unido fuerzas con los Gobiernos de Estados Unidos de América, México, Colombia, entre otros para realizar un estudio que ayude a las entidades encargadas de luchar contra las drogas a reforzar las fronteras para fiscalizar de una manera adecuada y eficiente el tipo de producto que ingresa y pasa por las aduanas guatemaltecas, toda vez que hoy en día las generaciones son diferentes a las de hace cuarenta años y a la primera convención creada y han encontrado diversas maneras para poder burlar y engañar a las organizaciones y autoridades encargadas del control y fiscalización del negocio que se hace en cuanto a la producción de estupefacientes derivado a que estas de alguna manera u otra son disfrazadas por las estructuras criminales para pasar como sustancias lícitas y adecuadas para la ingesta humana siendo otra la intención de uso de dichos productos.



## ***Sanciones administrativas como medidas alternas para la rehabilitación de personas drogodependientes***

Se debe tener una noción amplia en cuanto a que es una sanción, comprendiéndose la misma como una consecuencia aplicable a un hecho calificado como prohibido o ilícito, y que ha sido regulada dentro de una norma jurídica vigente y positiva, la cual posee parámetros de la pena, dentro de un mínimo y un máximo respetando los principios constitucionales que el infractor posee. En este orden de ideas se define que las sanciones administrativas son aquellos castigos que emanan del órgano administrador al administrado por contravenir una ley y que esta haya establecido su participación y responsabilidad en la misma, siempre y cuando no sea calificada como delito o falta en materia penal, dicha sanción no le privará de su libertad y de sus garantías constitucionales, obligando al administrado a restaurar la infracción cometida al detrimento de la administración pública.

### **Situación actual de la posesión de drogas para el consumo**

En primer lugar, se debe saber el significado de la palabra posesión y esta es aquel poder que tiene una persona sobre un bien u objeto que a su vez puede ejecutar actos sobre los mismos. Pero si buscamos una definición en materia jurídica la posesión es aquel acto jurídico el cual produce consecuencias jurídicas y este consiste en que una persona tenga en su

poder una cosa corporal como el legítimo dueño. El ordenamiento jurídico guatemalteco vigente y positivo da el concepto de la posesión y las clases que existen de esta, por lo que de acuerdo con el Código Civil (106), “es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherente al dominio” (artículo 612). Es importante mencionar que la propiedad y la posesión se confundía en la antigua Roma, pero cuando se le dio vida al derecho romano se empezó a regular y dar su propio concepto en forma separada.

En tenor a la incógnita, en cuanto a que, si constituye el derecho comparado un asidero legal para la despenalización del delito de posesión para el consumo en Guatemala, se debe realizar un análisis en cuanto a la eficacia que ha tenido la lucha contra el cultivo, producción, tráfico, posesión y consumo de todo tipo de estupefacientes. El hombre posee etapas evolutivas con el pasar del tiempo en donde el Estado, siendo la máxima autoridad, en cuanto a las decisiones que, según la opinión de sus directores las cuales son consideradas como las más apropiadas para la victoria de ese bien común, se han realizado restricciones sobre el tema de la posesión y el consumo de productos o sustancias, con lo cual se busca, la desvaloración de los grados delictivos, la armonía social, el bien común, la salud, la paz, entre otros.

La perspectiva, sobre el tema del combate de la posesión y el consumo de drogas en la actualidad, no difiere de la historia sobre la prohibición del alcohol, de lo cual ha transcurrido más de un siglo en donde los Estados han concordado en la severa penalización de su consumo y comercialización, de lo cual no hay avances. Por lo que no es correspondiente, en cuanto al alcance y orientación en materia jurídica en este trabajo, establecer si se debe o no de continuar contra el “imperio del narcotráfico”, en cuanto al enfoque de esta investigación es establecer si es únicamente del Estado el poder dirigir las acciones del ser humano, esto también debe de comprender cada clase social en cuanto a lo que consume o no, no porque no se deba combatir en contra de los estupefacientes, sino porque las perspectivas del Derecho Penal no deben de ser comprendidas en la trama del mal que es personalísimo en lo que a bien tiene la posesión para el consumo.

El Derecho Penal ha sido inspirado por varios principios, los cuales son fundamentales para su aplicación, pero se ha tomado como inspiración principal el principio de intervención mínima, esto quiere decir que, la intervención punitiva del poder que posee el Estado es la que puede actuar cuando el ordenamiento jurídico no posea los mecanismos para poder resolver un problema. Esto dispone de otras tesis de gran injerencia, en las cuales se encuentra como no apropiado que el Estado mismo se involucre en sancionar penalmente acciones que no afectan de ninguna manera aquellos bienes jurídicos tutelados de terceros, sino que, estas

deben de ser atendidas desde aquellas aristas que aparten la manifestación punitiva del Estado que ejerce mediante el poder coercitivo.

De acuerdo a Fabra et al. (2015):

Expone que algunas personas han pensado que cuando el derecho tiene fines debe, por su naturaleza, tener ciertos fines morales distintivos. Si carece de tales fines, no es Derecho. Debe tener como fin ser justo, servir al bien común, justificar la coerción, o ser en alguna otra manera moralmente vinculante o moralmente exitoso. El problema de estas posturas es que al menos algunos creadores de normas jurídicas no tienen fines morales (p. 1105).

Si los patrones morales son regulados por el Estado, dentro del área sancionatoria o punitiva, este se separa de la moralidad, al momento de poder negar la viabilidad de denegar e comportamiento por voluntad propia, de esta manera se puede diferenciar entre esa separación que hay con la moral y el Derecho que es propio de la disputa y estudio de derecho comparado que en esta investigación se procura realizar, el cual consiste, de una manera general, si una conducta en la arista de lo moral, tocando el tema de la salud, resulte ser desventajosa y a su vez merezca o no una regulación de índole estatal por medio de la práctica del Derecho Penal. En relación a lo citado y reflexionado anteriormente, como consecuencia, el consumo y la posesión no deben ser apreciadas como una acción adecuada o no, puesto que la percepción resulta ser subjetiva y puede ser cuestionada en el ámbito médico, moral hasta de discusiones filosóficas.

De esta manera, corresponde partir del origen en donde las drogas se han relacionado directa o indirectamente con la conducta del hombre, mismas que han generado una discusión entre la moral y la salud tan trascendental, como lo es la ingesta de alcohol o el consumo de tabaco, por lo que la respuesta que se busca ante este conflicto es en cuanto a lo que se refiere a su consumo y tenencia, así como la historia de la actual criminalización y sanciones penales respectivas, en Guatemala se discute respecto a la idea de despenalizarlo, aunque las mesas de diálogo para que esto pase se han minimizado de manera considerable, toda vez que, las organizaciones criminales que cultivan y producen estos estupefacientes han encontrado la manera de que la comercialización y ventas de esta sean mucho más accesibles para los jóvenes y esto hace imposible que la radicación de la misma sea efectiva.

En cuanto a una publicación del The Transtational Institute (2012):

El sábado 11 de febrero de 2012 el gobierno del general retirado, Otto Pérez Molina, anunció a través de su vicepresidenta, Roxana Baldetti Elías, su intención de legalizar (despenalizar) las drogas en el territorio guatemalteco. No había transcurrido un mes desde su asunción para que el nuevo gobernante anunciara el cambio de la política criminal en el país, después de una política de gigantismo punitivo y de una abierta neocriminalización de más de doce años, que permitió la existencia de por lo menos cuarenta nuevas leyes punitivas (párr. 2).

De esta manera fue como el gobierno buscó el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el crimen (UNODC), La Organización Mundial de la Salud y la Comisión Global de Política de Drogas, esto con

el fin de poder crear una comisión la cual se encargará sobre la política criminal dentro del país, tomando en cuenta también la producción, tráfico y venta de drogas y todos aquellos estupefacientes que son de fácil acceso, en cuanto a la posesión para el consumo personal, dentro de la población joven-adulta o aquellos individuos que dependen de algunos estupefacientes químicos, por lo que tratando de crear mecanismos fue creado el Decreto Gubernativo 396-2013 que da vida a la Comisión Nacional para la Reforma de la Política de Drogas.

Cabe resaltar que esta comisión trabaja en conjunto con algunas instituciones que ayudan al Gobierno a el control de las drogas y a la investigación sobre las estructuras criminales o carteles que se encuentran ligadas a la producción de las mismas, algunas de estas es el Centro de Información conjunta Antidrogas de Guatemala -CICANG- y la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA-, esta unión ha logrado la localización y la erradicación de plantaciones grandes de opiáceos con los cuales se producen los estupefacientes y sus derivados, así también han encontrado e implementado estrategias de acuerdo a la necesidad de la sociedad y del mismo sistema de justicia toda vez que, está por su importante labor ha tenido en los últimos años grandes incrementos de ingresos de jóvenes y personas adultas que se encontraban inmiscuidas en estas actividades.

## Sanciones penales

Se entiende por sanciones penales como una pieza principal que se constituye dentro del sistema penal, donde su expresión es sumamente palpable. De acuerdo con de León et al. (2020), indica que “etimológicamente en la historia del Derecho Penal; así, se dice que la misma se deriva del vocablo *Pondus*, que quiere decir peso; otros consideran que se deriva del sanscrito *Punya* que significa pureza o virtud” (p. 255). Las mismas son consideradas como una respuesta efectiva del sistema jurídico penal con carácter penoso impuesta por el Estado dentro de las normas adjetivas positivas y vigentes a una persona como combate contra el delito. La creación de estas fue por una necesidad del Estado con el fin de proteger bienes jurídicos tutelados establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como por ejemplo la vida, la salud, el patrimonio individual y del Estado, la administración pública, entre otros.

En este sentido se entiende que, la imposición de una pena a individuos se rige en el ámbito jurídico penal y la misma se encuentran establecidas en la legislación creada por el Estado mismo que es impuesto por un órgano jurisdiccional competente quien es el encargado de administrar justicia, aunado a ello es el principal encargado de imponer las mismas a la persona que resultará ser responsable penalmente serán condenados con la privación de su libertad o se le otorgue un criterio de oportunidad,

ambos van acompañados con restricciones a sus derechos individuales, civiles y políticos. De lo anterior se entiende que el Derecho Penal tiene dos clasificaciones, siendo estas el *sustantivo* y el *adjetivo*, la primera de ellas es la facultad que posee el estado de sancionar y la segunda es aquel sector del ordenamiento jurídico encargado de aplicar dichas sanciones.

El Derecho Penal es el conjunto de normas que han sido creadas por el Estado de Guatemala para poder establecer delitos y penas, desde el punto de vista subjetivo, *jus puniendi*, es aquella facultad que posee el Estado, como ente soberano, en aplicar castigos o sanciones a personas señaladas de cometer acciones ilícitas. De acuerdo con Muñoz et al. (2010), “el Derecho Penal se ocupa del delito, al que vincula determinadas consecuencias jurídicas, penas o medidas de seguridad” (p. 53). Si bien el poder de condenar a un individuo no es simplemente un derecho sino una característica de la soberanía que el estado posee mediante su mandato constitucional, claro está que ninguna persona individual o jurídica puede atribuirse dichas acciones.

Por consiguiente, desde el punto de vista objetiva son todas aquellas normas jurídico-penales las cuales fueron creadas por el Estado para regular la actividad punitiva cuya función es determinar concretamente todos aquellos delitos, las penas y medidas de seguridad que estos conllevan, de esta manera posee una actividad como un dispositivo legal que de alguna manera limita todas aquellas facultades del Estado para



poder castigar, esto tomando como base el principio de legalidad y de defensa según instruye en el Código Procesal Penal (51-92), “no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad” (artículo 1). Que invoca el principio *Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege* el cual se encuentra limitado con uno de los principios en los cuales descansa el Derecho Penal siendo este el de legalidad.

Según lo manifiesta Malo (2003):

La pena es la concreción de la punibilidad y su contenido concreta y refleja todo el sentido y alcance del derecho penal. Junto con el precepto y la sanción, la responsabilidad que se concreta en el reproche de culpabilidad, completa el tríptico que conforma al derecho penal. Para algunas posiciones doctrinales, la punibilidad es parte del contenido de la norma, en tanto que, para otros, es su consecuencia lógica jurídica, pero independientemente de ella, según lo he señalado en el capítulo precedente. (p. 55)

Con base en lo anterior, se puede comprender que las penas poseen un fin que no solamente es una medida coercitiva la cual sufrirá un individuo dentro de un centro penitenciario, sino también es una medida efectiva de rehabilitación para el mismo, de una manera u otra trae beneficios tanto para la sociedad como para el condenado. Si bien la pena posee una finalidad provisional se debe de tomar en cuenta todas aquellas emociones que la sociedad tiene tradicionalmente haciéndoles gnosis colectiva sobre las justas sanciones que posee la conducta delictiva y que la misma no solo rehabilita al delincuente sino también se impone el respeto a las normas jurídicas que rigen el Estado para hacer de este un lugar adecuado

de convivencia, la cual es considerada como uno de los fines principales del Estado.

Tomando en cuenta que los elementos positivos del delito son la acción, la tipicidad, la antijurídica, la culpabilidad, la imputabilidad, pero si se analiza como una de las partes más importantes la punibilidad tomándolo en cuenta como una secuela positiva de la comisión de un delito, esto puede dar paso a que el Estado imponga una sanción, directamente al individuo que ha cometido la infracción penal, ya se ha tocado el tema de que el delito es una acción punible, por lo que, esta se considera una de sus características principales, dicho esto la infracción debe de estar contemplada en el ordenamiento jurídico-penal y reúna así todos los demás requisitos para poder imponer la pena que en derecho corresponda.

Como lo expresa Castillo (2018):

La finalidad de determinar la verdad real de los hechos atribuidos al presunto delincuente es la que ha guiado al juez histórico en todo sistema. Alcanzar la justicia dentro del sistema inquisitorial, que admite la tortura para saber si el acusado es el autor de delito que se le atribuye (cuando sabemos que el delincuente duro resiste la tortura y el inocente que no lo es confiesa el crimen no cometido) no es posible. (p. 19).

Las normas jurídicas se encuentran integradas por el tipo y la punibilidad, en este orden de ideas, la punibilidad que se encuentra dentro de la norma posee las mismas características que forman al tipo penal toda vez que esta es abstracta ya que no hace alusión a un caso en concreto, es permanente toda vez que persiste ya sea que la misma se aplique o no, en

tanto la norma perdure; y es general porque es dirigido a toda la sociedad. Dentro de este marco la punibilidad es la exhortación de compensación en el ámbito penal, la cual ha sido creada por el órgano legislador para la tutela judicial efectiva en cuanto a los intereses sociales, sin la punibilidad no existiese la norma legal, las cuales quedarían únicamente como aquel deseo no concretado de los legisladores.

El Código Penal Guatemalteco posee a clasificar las sanciones punitivas en dos tipos, siendo estas las principales y las accesorias, en la primera de estas tiene subdivisiones conforme al bien jurídico perjudicado. La primera pena principal, en Guatemala es la pena de muerte la cual violenta el principal bien jurídico tutelado protegido por la Constitución, la vida, esta sanción ha sido criticada y debatida entre la comunidad internacional, la cual puede ser impuesta en los términos que la ley dicta, en tanto no se hayan agotado todos los recursos; hoy en día aún persisten en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco ciertos artículos que contemplan la pena de muerte, por ejemplo, el delito de plagio o secuestro, desaparición forzosa, parricidio, entre otros.

Según De León et al. (2020):

7°. La pena de muerte carece de divisibilidad y proporcionalidad, condiciones con las cuales no puede darse una pena justa. La pena de muerte, efectivamente, no es proporcional al delito, es siempre un mal igual, ya que no se puede morir más o menos, sino que se muere; falta, pues, la proporcionalidad, que es uno de los requisitos fundamentales de la justicia de las penas (p. 273).

Cabe considerar, por otra parte, toda pena posee restricciones al momento que esta es impuesta, toda vez que la referida pena no puede aplicarse a delitos políticos, a las mujeres, a varones mayores de setenta años, y en aquellos casos que se fundamente en presunciones o personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición según lo regula en su parte conducente el artículo 43 del Código Penal, siendo que esta no sea impuesta se convertirá en prisión y será aplicada por un tiempo máximo. Se debe tomar en cuenta que esta no puede ser impuesta en personas menores de edad toda vez que los mismos no son imputables como lo señala la norma anteriormente mencionada en su artículo 43 ya que estos son de jurisdicción de la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia.

Por consiguiente, la segunda pena principal es aquellas que consisten en penas de privación las cuales afectan el bien jurídico tutelado que es la libertad de locomoción regulado en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta limita a la persona a estar recluida en un centro penitenciario de su propio sexo por el tiempo que dure la condena. Una vez ejecutoriada la pena de prisión esta debe de influenciar de una manera positiva en el incoado, esto con el fin de poseer una rehabilitación total para poder restituir a la sociedad su acción delictiva, darle a este un acceso a educación y formación adecuada dentro del centro para que al momento de que se cumpla la condena dicha persona sea productiva ante la sociedad civil, si esto actuara de manera

diferente la granja penal se convertiría en un lugar inadecuado para el reo y hará de este algo peor.

El Gobierno de Guatemala los centros privativos de libertad han sido reemplazados por “granjas penales” las cuales poseen un sistema de rehabilitación, pero estas no han dado resultados positivos, como la sociedad lo espera, toda vez que las penas que se ejecutan en dichos centros no han logrado solventar los problemas patológicos y sociales que la mayoría acusados poseen; la fiel demostración de esto son el disparo de las cifras de habitualidad o reincidencia en muchos de los reos quienes purgan una condena, esto quiere se refiere a que una vez cumplida la condena y se reincorporan a la sociedad estos vuelven a infringir de nuevo la pena y regresan al mismo ciclo en las cárceles públicas, pero esto también sucede a las personas que se les conceden criterios de oportunidad, estos cumplen la pena que les fue perdonada más la pena del nuevo delito.

El Derecho Penal, además de contener penas, también posee los parámetros para que estas sean impuestas, claro posteriormente a determinar la responsabilidad del sujeto activo. Para que los juzgadores puedan fijar una pena existe un procedimiento mental mediante la sana crítica razonada y la valoración de la prueba que fue diligenciada y reproducida en el debate se llega a concretar la misma, al momento de que las penas lleguen a ser individualizadas, la cual debe de realizarse de una

manera rigurosa y apegado a derecho, y para esto existe el sistema de penas relativamente indeterminadas, toda vez que el cálculo de las mismas debe de realizarse con extremo cuidado y responsabilidad.

Al momento que las penas son individualizadas, debe de predominar el principio de legalidad por lo que hay límites dentro de los cuales se tiene hacer saber la decisión judicial, las cuales serán fijadas dentro de un mínimo y un máximo, tal como lo establece el Código Penal (17-73), “el juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable” (artículo 65). En este caso de ser que el acusado aceptará ser merecedor de otro tipo de pena al momento de confesar, el juez puede tomarlo a consideración toda vez que existen delitos que lo permiten basado en que poseen penas mínimas las cuales se acomodan a criterios de oportunidad o bien el perdón judicial, si no fueran llamadas de esta manera serian consideradas como sanciones administrativas.

### Sanciones administrativas

Las sanciones poseen un origen ético-religioso, y en las instituciones operadoras de justicia son vista de esta forma, mismas que se encuentran facultadas para reprender acciones en contra de la moral y la ética o bien para dar la razón a buenos actos. De esta manera se obtiene un concepto

dentro de la esfera jurídica, que es de interés, la misma puede llegar a establecerse como aquel aval para que el hombre lo cumpla en cuanto a las necesidades que se han fundado por la moral, el derecho y la religión. Los romanos la impusieron con el fin de negociar una unión y a partir de esto se obtuvo un sin fin de significados. Según su concepto más antiguo, insinuó todo premio retribuido o castigos de buenas o malas acciones, derivado de esto su propio significado fue aumentando dando para cada aspecto, jurídico, moral y religioso, un carácter imperativo.

De este modo la esencia jurídica de las sanciones administrativas se concreta a que el Estado es quien las impone, en cuanto a la ejecución del *ius puniendi*, facultad que posee el Estado para sancionar como ente soberano único aquellas acciones que transgredan el ordenamiento jurídico guatemalteco positivo y vigente por medio de sus distintos órganos jurisdiccionales según su materia. De acuerdo con Cordero (2020), “en este sentido, nuestro legislador aspira a encontrar en manos de la Administración del Estado una actuación que puede ser más oportuna y eficaz para disciplinar dichos comportamientos, reservando a la actuación de los Tribunales de Justicia” (p. 80). Derivado de esto el campo de la administración pública está conformada por normas jurídicas que son obligatorias, esto se estipula para que la sociedad las obedezca y a su vez sean cumplidas.

Las sanciones administrativas poseen características específicas, podría decirse que estas son un castigo de un resultado negativo para los individuos que contravenga la norma establecida con un resultado de restricción o privación de bienes jurídicos, la misma puede aplicarse a una persona individual o jurídica, dicha sanción se encuentra a cargo del ente soberano que es el Estado en el ejercicio de sus facultades constitucionales, sus pretensiones son el restablecimiento del orden jurídico y a su vez organizar un entorno de seguridad para la sociedad. Las sanciones se implementan en varias materias y a su vez es la clasificación de la misma, unas de las principales podrían ser las penales, administrativa y civiles, además de estas existen varias clasificaciones doctrinarias que a través del estudio que de estas se han generado y han dado una definición clara para que estas no sean empleadas de mal manera.

Existen clasificaciones doctrinarias en cuanto a las sanciones administrativas, de las cuales se puede mencionar algunas, las de derecho constitucional que son aquellas donde se da la división de los cargos que han sido establecidos para los funcionarios dentro de dicho derecho, están los de derecho internacional los cuales pueden ser relacionados con las represalias, guerras, entre otros, por lo que las sanciones administrativas son un conducto adecuado y directo con el que se apoya la administración con el fin de mantener la disciplina de las normas, restaurar todo orden jurídico infringido y el poder impedir que toda acción ilícita prevalezca



contrario al derecho esto con el fin de proteger todos los bienes jurídicos tutelados que la Constitución garantiza a la sociedad.

Las sanciones son las que constituyen la fase final del proceso de creación jurídica, es decir es la pieza para que la vigencia del derecho sea restablecida, todo orden jurídico finaliza con aquellas sanciones como el mecanismo central de toda estructura coherente de las normas. Evidente es decir que las sanciones son las secuelas nocivas impuestas por la administración pública a los sujetos activos que han violentado el orden jurídico. De este modo puede decirse que las penas o las sanciones administrativas es aquella autoridad previamente establecida en las normas jurídicas vigentes y positivas, la cual posee el fin fundamental del Estado que es escarmentar toda aquella acción o falta que contravengan las mismas, claro está se aplicaran después de que todo procedimiento administrativo sea agotado y es allí donde el delincuente podrá ejercer su derecho constitucional de defensa con el fin de demostrar su inocencia ante dicha acción.

Es por ello que, la administración pública ha tomado las medidas para poder aplicar una sanción a una acción administrativa específica, la cual nace como consecuencia de la clausura de un proceso, así también aplicar el positivismo y la vigencia de una norma jurídica, la cual va dirigida a la sociedad. En dicho acto no se constituye ni produce cosa juzgada ya que este puede ser abordado por los diferentes caminos que el derecho en sus

normas jurídicas ha establecido para la impugnación de dichos actos. De esa cuenta, la impugnación debe seguir un procedimiento establecido en las normas jurídicas especiales mismas que establecen dar audiencia al individuo quien podrá ofrecer y diligenciar la prueba que pueda tener a su favor.

La existencia de dichos principios y garantías procesales tienen como objeto el poder auxiliar de manera digna al infractor y así poder preservar la legalidad de las providencias administrativas, siempre y cuando las mismas no contravengan la naturaleza jurídica de cualquier acto. Se ha verificado que las sanciones administrativas poseen otro tipo de clasificaciones como las sanciones internas que son aquellas aplicadas a funcionarios públicos internamente, también existen las sanciones discrecionales las que no se establecen directamente en una norma, pero la misma da una serie de pazos al funcionario para estas puedan ser aplicadas según convenga, así también encontramos las sanciones disciplinarias que son el resultado del poder que la administración tiene, y por ultimo están las sanciones correctivas que tienen como fin aplicar amonestaciones multas, traslados, apercibimientos, suspensión del cargo, entre otros.

Es necesario indicar que la administración por iniciativa no puede aplicar sanciones contra los órganos administrados, toda vez que la designación de las acciones punibles y sus correctivos son exclusivos del legislador,

misma que es indelegable y se encuentra instruida como mandato constitucional, de lo cual se descarta la aplicación de la analogía en las sanciones, de acuerdo con el Código Penal (17-73), “por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones” (artículo 7). Dichas penas son el resultado necesario por la violación de una norma jurídica o un reglamento previamente establecidos, así también toda aquella prohibición constituida en justa causa, toda vez que impera el principio *nullum poena sine lege*.

En Guatemala la administración pública ha implementado muchas clases de sanciones, una de ellas es la multa administrativa la cual tiene como fin un daño a la economía del delincuente, lo cual comprende el pago de una suma de dinero, dicha sanción la poseen la mayoría de delitos, uno de ellos es el delito de posesión para el consumo regulado en la Ley Contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala la cual establece en su parte conducente una multa de doscientos a diez mil quetzales, claro está aparte de la pena de privación de libertad que es la otra sanción que se implementa en Guatemala. Existe una sanción accesoria a la multa previamente mencionada siendo este el decomiso, esto da inicio cuando el delincuente no es habido y es declarado en rebeldía por lo que se acciona con el decomiso de sus bienes los cuales fueron puestos en juego para cometer la acción delictiva.

La aplicación de los preceptos administrativos es fundamental en la esfera de los habitantes de un Estado, lo que para la administración pública se denominan administrados y administradores quienes poseen toda la facultad de aplicar y cumplir las normativas previstas y establecidas por los legisladores. En este sentido se comprende que dicha aplicación requiere, como suposición básica, la presencia de un orden jerárquico o de sujeción que pueda entender la organización de la función de los órganos estatales, es decir de los tres poderes del Estado. Dicho orden alcanza el acoplamiento de aquellos que se encuentran ligados al Estado, ya sea por prestación de servicios, los cuales emanan de aquella circunstancia de asistencia de las personas en la esfera de la aplicación de su función en el ámbito público.

Guatemala posee procedimientos coercitivos en materia administrativa que han sido establecidos dentro de órganos jurisdiccionales con el fin de aplicar sanciones correspondientes a las faltas cometidas sin a ver existido voluntad por parte del infractor, una vez realizada la petición por la administración de poder restaurar la ecuanimidad del orden administrativo infringido por el sujeto activo y la misma es reestablecida el individuo está libre de cualquier sanción pecuniaria o bien podría ser acreedor a esta si no se hiciera lo solicitado por el órgano encargado de imponer la infracción. Para el cumplimiento de dichas sanciones es necesario en todo momento la presencia del sujeto activo para que le sean impuestas medidas necesarias para que culmine el procedimiento y

subsane la falta administrativa en el tiempo que el juzgador así lo imponga.

Los empleados y funcionarios públicos son sujetos aplicadores de sanciones administrativas siendo que estas poseen jerarquías constituidas en cada órgano estatal, quienes dentro de sus funciones poseen la facultad de restituir todas aquellas infracciones realizadas por un individuo y han debilitado la estructura de dicho órgano. En relación con este tema, todas las instituciones u órganos estatales poseen reglamentos que permiten la aplicación de sanciones administrativas adecuadas a las infracciones que se han cometido mismas que se clasifican como faltas leves, graves y gravísimas, cada una de ellas poseen mecanismos que permiten la aplicación ecuánime de la sanción mismas que por ser administrativas solo pueden ser con un tiempo de suspensión lo cual garantizar la transparencia del debido proceso a la población.

## Rehabilitación

Internacionalmente el tema de la rehabilitación se ha tornado en diferentes ámbitos de las afecciones de la salud, tomando como base esto la rehabilitación para las personas drogodependientes ha sido tomado en cuenta por parte de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- mediante la Oficina de las Naciones Unidas de Drogas y Crimen - ONUDC- esto con el fin de contribuir y crear centros que ayuden a las

personas a poder obtener un tratamiento adecuado para tratar problemas del consumo de sustancias psicotrópicas, si bien la prisión preventiva se ha dado como un escarmiento al sujeto activo para que este pueda recapacitar sobre sus acciones, evidente es que este sistema no ha funcionado cuando los delitos no son de alto impacto situación que afecta al Sistema Penitenciario.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015):

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos (p. 3).

La rehabilitación abarca diferentes tipos de actividades, una de las más importantes es sobre el tratamiento médico, que se refiere a síntomas corporales, y el psicológico para aquellas afecciones que las drogas llegan a causar por su efecto nocivo, también es importante mencionar que el asesoramiento y los programas que el estado posee para la rehabilitación de personas que se ha establecido mediante una sentencia o pruebas recolectadas que es consumo dependiente de las sustancias que especifica el ordenamiento jurídico, el Gobierno de Guatemala cuenta con el Centro de Tratamiento Ambulatorio -CTA- y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -

SECCATID- quienes poseen programas de sensibilización, como Mis Primeros Pasos, el Programa Nacional de educación Preventiva Integral - PRONEPI-, Lions Quest, entre otros.

Relacionado con lo anterior la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- en su Boletín Anual 2020 ha realizado estudios con los cuales se da a conocer sobre las asistencias que se han dado dentro de los programas, también sobre porcentaje de consumo de sustancias dependiendo el género, hombres y mujeres; a su vez posee gráficas de porcentajes sobre personas ligadas a proceso que en su mayoría han sido por el delito de posesión para el consumo de drogas, todo esto proporcionado por el Observatorio Nacional sobre Drogas de Guatemala -OND- y el Gobierno de la República de Guatemala, entes encargados de llevar un control anual de las actividades realizadas.

Como lo indica el Observatorio Nacional Sobre las Drogas (2020):

La siguiente información fue analizada y procesada después de haber recibido las bases de datos del Centro de Tratamiento Ambulatorio (CTA) y de la Dirección de Prevención, ambos de SECCATID; así como de las instituciones mencionadas en el agradecimiento inicial, que han colaborado en brindar sus bases de datos y toda la información necesaria para poder hacer un cruce de variables y tener una amplia perspectiva de la problemática. (p. 5).

Como se ha dado a conocer con anterioridad, el consumo del cannabis savita es muy común, luego del alcohol y medicamentos terapéuticos, tomando en cuenta la gráfica la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- en conjunto con el Centro de Tratamiento Ambulatorio -CTA- cuentan con un rubro distinto para cada droga consumida, por lo que la rehabilitación puede ser personalizado y dar los tratamientos necesarios que estos requiera, ya sea física y mental si la dependencia del consumo-dependiente de sustancias es notoria o este así lo aceptase a viva voz frente al órgano jurisdiccional competente, o de un curso para el control de sustancias si el consumidor fuese primerizo,

**Figura 1**

*Sustancias de Consumo de los Usuarios*





**Nota.** Entre las sustancias que reportan los usuarios, por la cual están en tratamiento, prevalece el consumo de Alcohol, seguido por el consumo de Múltiples Sustancias y los usuarios que consumen Marihuana (Cannabis). Fuente: Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- /Centro de Tratamiento Ambulatorio -CTA- (Observatorio Nacional Sobre Drogas, 2020, p. 9).

Dentro del boletín correspondiente al 2020 se refleja que el Centro de Tratamiento Ambulatorio -CTA- no es para un género en específico, sino que atendiendo al principio de igualdad constitucional da tratamiento tanto a hombres como a mujeres, y prueba fehaciente es la gráfica número dieciséis que se refiere a beneficiarios por género, en donde se da a conocer que al género femenino se le ha brindado la ayuda en los talleres de rehabilitación abarcando todo tipo de drogo-dependencia que estas posean, sin importar también la religión, etnia o incluso la clase social, situación evidente de que el Estado de Guatemala puede dar, por mucho, la ayuda necesaria para que la lucha contra el consumo de drogas tenga resultados positivos a largo plazo, el sistema de justicia posee en sus manos una luz para las personas que desean rehabilitarse y con ellos poder mejorar su calidad de vida y así buscar vías alternas para ser seres humanos de productividad con ayuda de profesionales.

Hay tipos de rehabilitaciones las cuales pueden emplearse de forma individual, en grupo, en familia e inclusive se aplican trabajos sociales, los cuales pueden ayudar de alguna manera a generar una buena conducta en el individuo quien puede utilizar la oportunidad para conseguir un empleo digno, empezar una vida y entorno más sano, debe resaltarse que

cuando una persona es consumo-dependiente de estupefacientes y esté aun reside en la casa de sus padres o bien haya dejado el núcleo familiar pero la comunicación con estos es constante, se debe tomar en cuenta que estos también son parte de la problemática, si bien es cierto no hay terceros involucrados para el consumo, esto afecta emocional y psicológicamente a padres y hermanos, inclusive a otros miembros de la familia, por lo que se debería de implementar un poco más la rehabilitación familiar para que aprendan a sobre llevar esta situación y tener una mejor salud mental y emocional.

De acuerdo al Centro de Desarrollo de Drogas (2018):

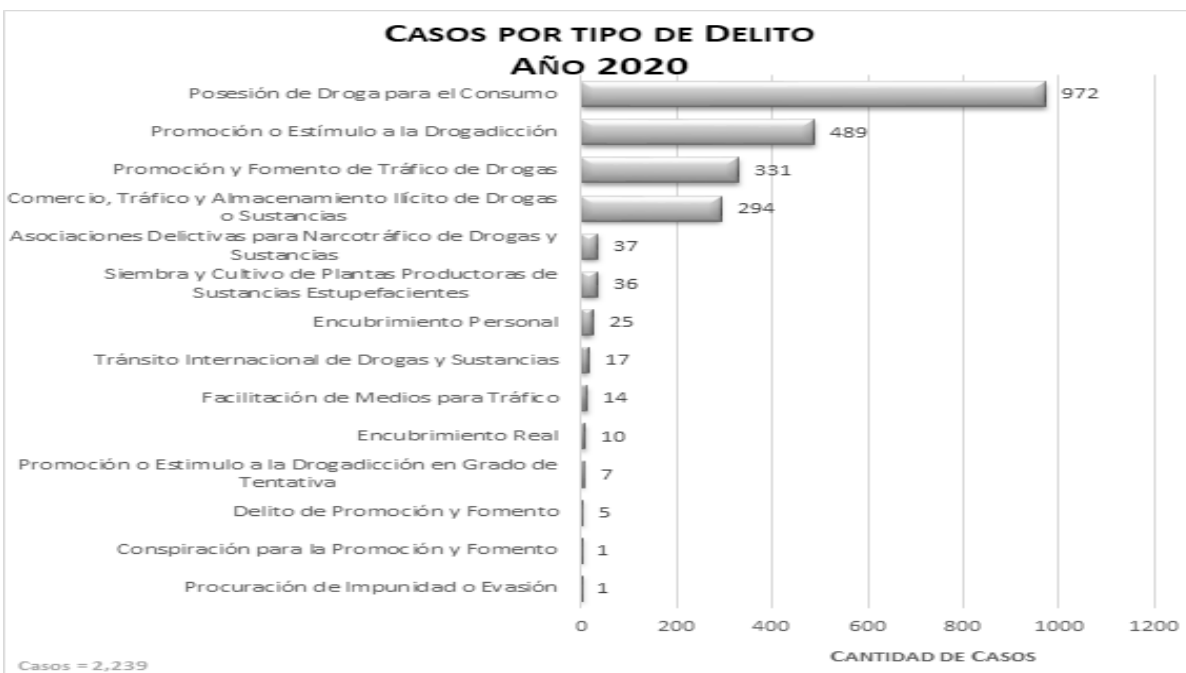
La familia es considerada el eje central en el proceso de desarrollo infantil, ya que es el entorno más próximo e inmediato al niño. Además, actúa como mediadora ante el resto de entornos sociales y educativos en los que se desenvuelve. Es por ello que, podemos afirmar que la influencia que ejerce la familia es dominante sobre todo a lo largo de la infancia y que puede llegar a durar toda la vida. (párr. 1).

El Centro de Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ- del Organismo Judicial recolecta los datos de sentencias condenatorias y absolutorias de todos los órganos jurisdiccionales en materia penal a nivel nacional, en la gráfica veintisiete sobre casos ligados a procesos por tipo de delitos del Boletín Anual 2020 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- en donde se refleja la estadística de todas las personas ligadas a procesos en cuanto a los tipos penales que se regulan dentro de la Ley contra la Narcoactividad

Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, en la isma se puede apreciar que el delito con más porcentaje de sentencias es el de posesión para el consumo solo en el año 2020, haciendo notoria de esta manera que no solo es un desgaste judicial, sino también aumenta el hacinamiento de todo el circuito del Sistema Penitenciario en el territorio nacional.

**Figura 2**

*Casos Ligados a Proceso por Tipo de Delito*



**Nota.** Durante el 2020, de los 2,239 casos ligados a proceso, el mayor número de ellos fue por el delito de Posesión de Drogas para el Consumo, seguido por el delito de Promoción o Estímulo a la Drogadicción y el delito de Promoción y Fomento de tráfico de Drogas. Fuente: ORGANISMO JUDICIAL - CIDEJ (Observatorio Nacional Sobre Drogas, 2020, p.25).

Es importante recordar que al momento de hacer una investigación se debe tomar datos que auxilien al investigador a poder establecer cifras exactas que coadyuve al tema en relación, anteriormente se ha hecho saber las cifras que maneja el Organismo Judicial en cuanto a sentencias condenatorias por género, siendo el femenino el mayor de ellos, al ver los porcentajes de sentencias condenatorias en cuanto al tipo penal de posesión para el consumo es preocupante a nivel social, por ello se realizó esta estudio de derecho comparado para buscar una solución efectiva y positiva con el fin de evitar que estas cifras sigan creciendo y así poder evitar el hacinamiento dentro de los centros carcelarios destinados a cada género.

### Sobrepoblación carcelaria

El Estado de Guatemala posee centros carcelarios saturados “quince de ellos para hombres, cinco de uso mixto y dos para mujeres que, en su totalidad, cuentan con 6.812 espacios de reclusión para una población que supera hoy los 25.000 privados de libertad” (Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Guatemala, 2021, p. 2). Lo cual compromete el hacinamiento, los escasos alimentos, la atención de salud se ve perjudicada, derivado de esto le es imposible al Estado cumplir con su mandato constitucional, según lo establece el artículo 19 “el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento del mismo” (Constitución Política

de la República de Guatemala, 1985). Esto tomando en cuenta en cuanto al futuro de las transgresiones masivas a los derechos humanos de los mismos.

De lo anterior, pero sin llegar a tocar a profundidad en lo que hoy en día se vive a nivel mundial relacionado a la pandemia del COVID-19, se ha evidenciado que el hacinamiento fue y seguirá siendo un reto para los centros carcelarios quienes no estaban preparados para esta pandemia, si bien los reos sufren el encierro a diario, a comparación con una persona que puede gozar de su libertad y obtener asistencia médica inmediata; fue un factor de riesgo para su salud al momento que el brote de dicha enfermedad se generó dentro de estos centros de prevención, por lo que esto sería un punto de vista muy importante para poder realizar mejoras al sistema de prisión preventiva con el fin de evitar que enfermedades futuras pongan en riesgo la vida de los reos.

Es importante remarcar que una cantidad notable de los reos que son parte de dicho hacinamiento cumplen condenas por diversos delitos y el cumplirla dentro de un centro carcelario no es necesario, uno de ellos es el delito de posesión para el consumo mismo que goza el derecho de obtener medidas desjudicializadoras, pero en la práctica algunos juzgadores no las toman en cuenta para que el individuo dilucide su situación jurídica más rápido, esto no se aplica en todos los casos pero es necesario resaltar este tipo de situaciones. Se ha verificado que este

tratamiento no es el adecuado toda vez que incide de sobremanera en lo ya mencionado, esto contribuye a la sobrepoblación en los recintos penitenciarios a nivel nacional, en resumidas cuentas, por estas prácticas se considera necesario aplicar un tratamiento distinto de la reclusión a las acciones que involucren la posesión de drogas las cuales son de uso eminentemente personal.

Según Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Guatemala (2021):

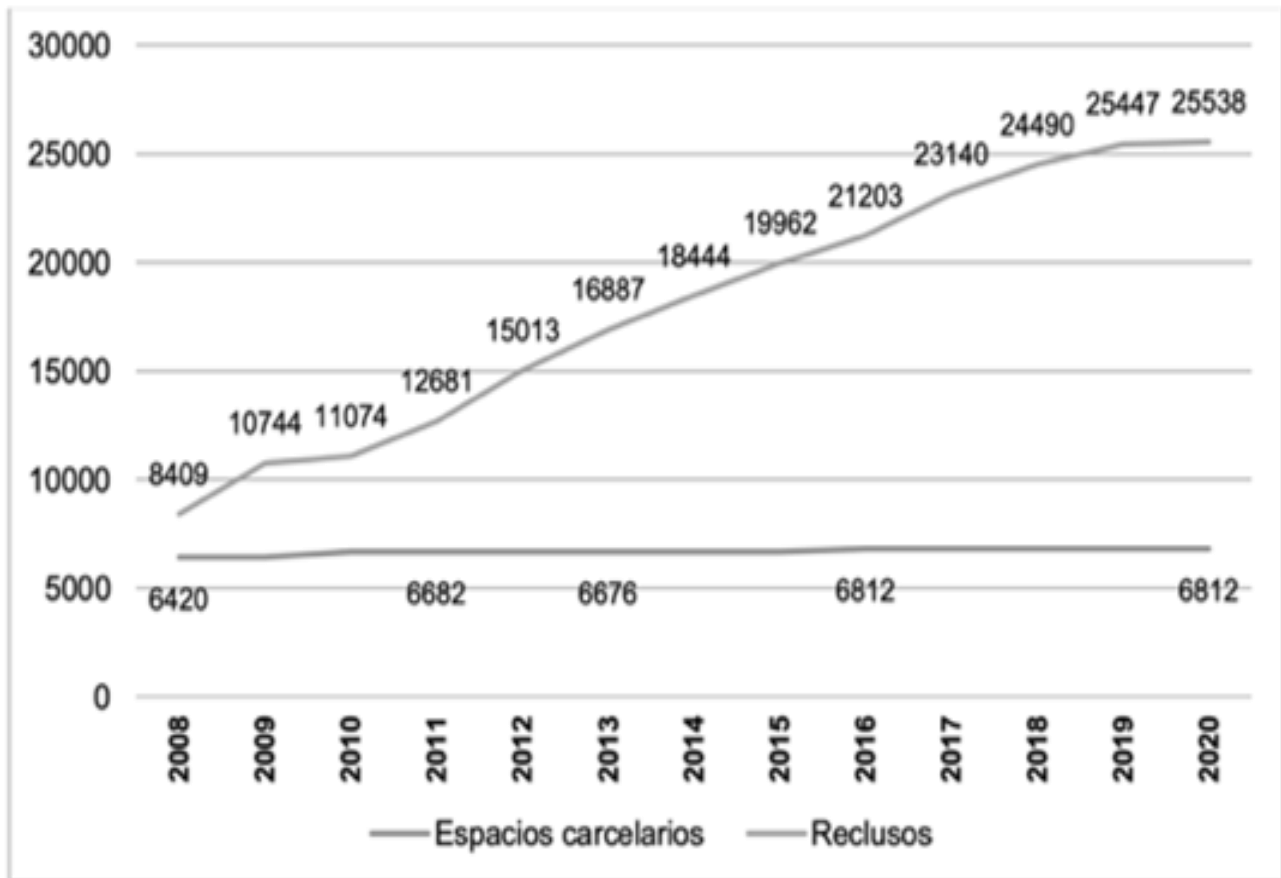
El hacinamiento carcelario ha ido además en aumento desde 2008, cuando empezó a registrarse un incremento acelerado de la población reclusa que, para entonces, era de 8.400 privados de libertad en todo el país. En 2021 el número de privados de libertad se ha triplicado respecto a 2008, alcanzando los 25.208 reclusos, según cifras de la Dirección General del Sistema Penitenciario. (p. 2).

Dentro de este tema, se han realizado estudios por parte de organizaciones internacionales para poder ayudar a la implementación de nuevos planes interinstitucionales para controlar el hacinamiento en las cárceles, una de ellas ha sido el nacimiento a la vida jurídica el Decreto Número 49-2016 Ley de Implementación de Control Telemático en el Proceso Penal del Congreso de la República que será de mucha utilidad para los operadores de justicia en cuanto a poseer un control más estricto en la población carcelaria, estos controles serán otorgado a los individuos acusados por delitos menos graves o que estos posean el derecho de obtener medidas desjudicializadoras, esto con el fin de poder brindar una atención digna a

los reos que por el tipo de delito no pueden optar a obtener dicho control, por lo que a continuación se compartirán unas gráficas que se ha realizado por parte de algunas organizaciones las cuales demuestran que:

**Figura 3**

*Población carcelaria 2008-2020*



**Nota.** Elaboración propia con datos de la Dirección General del Sistema Penitenciario. (Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Guatemala, 2021, p. 3).

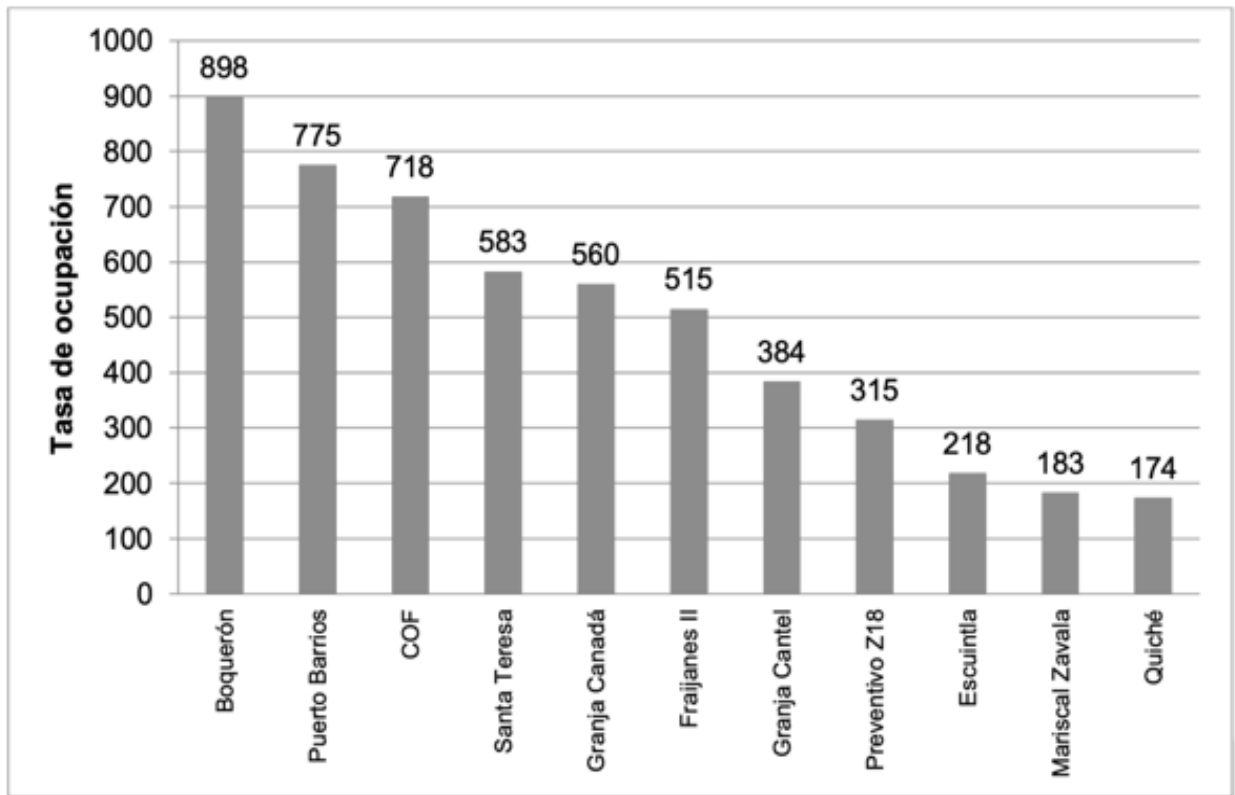
El Estado de Guatemala, en cumplimiento a sus deberes constitucionales, siendo uno de estos el servicio del Sistema Penitenciario para que los ciudadanos con prisión preventiva o que se encuentran purgando una pena por sentencia firme, debe de poseer infraestructura necesaria y de calidad

para garantizar que cada uno posea el espacio adecuado dentro del centro preventivo, si bien es cierto hay delitos que por imperativo legal no sean merecedores de medidas sustitutivas, hay muchos más que si lo tienen y el delito de posesión para el consumo no es la excepción a la regla, el Ministerio Público tiene la carga de la prueba por lo que al comprobarse que el delito en cuadra con la parte conducente del artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, por ende este es candidato a optar por dichas medidas.

**Figura 4**

*Tasa de ocupación por centro*

*En porcentaje, datos a diciembre de 2019*



**Nota.** Elaboración propia con datos de la Dirección General del Sistema Penitenciario. (Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Guatemala, 2021, p. 4).



## *Análisis de derecho comparado como asidero legal para la despenalización del tipo penal de posesión para el consumo*

El estudio del derecho comparado es la disciplina con la cual los legisladores de diferentes regiones confrontan todas aquellas diferencias que existen en los sistemas jurídicos que se encuentran vigentes a nivel internacional, con la finalidad de obtener diferentes soluciones a una problemática en cuestión o poder perfeccionar el sistema jurídico de un país determinado. Es decir que el derecho ha sido objeto de comparación a nivel internacional, no por mera coincidencia o curiosidad, sino para poder encontrar un beneficio positivo y así poder dar solución a problemas generales basándose en las experiencias de legislaciones internacionales mediante la modificación de los cuerpos jurídicos subsanados.

### Ley contra la Narcoactividad

Como antecedente histórico se puede decir que los estupefacientes, como ya se ha visto al principio de este estudio, son muy antiguos, en donde variedad de culturas a través de los siglos hacían uso de estos, por lo que su consumo se incrementó de manera exponencial, máxime en la sociedad de clase alta quienes de esta manera satisfacían el placer; en tal sentido la narcoactividad tuvo preeminencia e inquietud a nivel mundial en el siglo XX, esto derivado a que la evolución de los precursores químicos y las herramientas tecnológica dieron acceso a que la producción de drogas

generaran un negocio fructuoso para poder producir diferentes tipos de opios con efectos más fuertes y que generen más adicción, siendo así más nocivas para la salud del individuo, de esto devino que el Estado ratificara convenios en materia de drogas que serían de ayuda para la erradicación de estas sustancias.

Por esto los Estados se vieron en la necesidad de poder controlar, combatir y erradicar la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes, para este fin se realizó una reunión en Ginebra, Suiza en 1936 donde se suscribió la Convención para Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas a la que la República de Guatemala se adhirió en 1937, la misma fue aprobada por medio del Decreto Legislativo número 2278 de fecha 29 de marzo de 1938 y se ratificó el 2 de junio de 1938. El principal objeto de la relacionada convención es robustecer todas aquellas prevenciones las cuales fueron creadas para someter y castigar todas aquellas transgresiones que se encuentran en la Convención Internacional del Opio en donde se limita la fabricación del mismo esto con el fin de poder reglar y luchar por todos los mecanismos necesarios el tráfico de estas, además de poder implementar y crear lazos con otros países para poner en práctica dichas medidas.

Debe señalarse que el Estado de Guatemala, durante décadas, ha ratificado tratados y convenios internacionales referentes al tema de la Narcoactividad, de los cuales prevalece la necesidad mencionarlos

cronológicamente junto con el Decreto que fue creado por el Organismo Legislativo en su momento, esto con el fin de poder entender el nacimiento a la vida jurídica del marco legal que hoy en día se encuentra positivo y vigente, el primero fue la Convención Única sobre Estupefacientes suscrito en New York en marzo de 1961 la cual fue ratificada por medio del Decreto 1585 del Congreso de la República de Guatemala emitido en fecha 27 de marzo de 1963 y ratificado con fecha 11 de octubre de 1967 el cual en su preámbulo reconoce el uso de estupefacientes para el ámbito médico y también la toxicomanía como un mal grave de forma individual y social.

Por consiguiente en el listado también se encuentra la enmienda de la Convención Única sobre Estupefacientes la cual se realizó por medio del protocolo de 1972 que se suscribió el 25 de marzo de 1972 y a su vez aprobada por medio del Decreto número 76-75 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 23 de octubre de 1975 y ratificado con fecha 4 de noviembre de 1975; en fecha 20 de diciembre de 1988 se suscribió el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988 esta fue aprobada en Guatemala por medio del Decreto número 69-90 del Congreso de la República de Guatemala y ratificada el 27 de diciembre de 1990.

Luego de la ratificación de los convenios anteriores el Gobierno de Guatemala realizó varios más, pero en el año de 1992 el Estado ratificó dos convenios que fueron de ayuda idónea y de cooperación oportuna para poder cumplir con los temas de narcotráfico, el primero de ellos en el mes de junio con el Gobierno de Argentina el cual fue suscrito con fecha 3 de junio de 1992 siendo este el Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, el segundo fue con el Gobierno de Ecuador el cual trata sobre la cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia mismo que fue suscrito en fecha 2 de agosto de 1990 y se ratificó con fecha 18 de agosto de 1992.

El Estado de Guatemala realizó un compromiso que lo vincula a los convenios y tratados mencionados anteriormente, esto derivado de la necesidad de proponer una norma jurídica la que su principal objetivo regule este asunto, sancionando con fecha 23 de septiembre de 1992 la Ley Contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala y dando vida jurídica a la Ley contra la Narcoactividad, la cual es de interés público toda vez que el Estado por mandato constitucional debe de velar por el estricto cumplimiento de la protección de los derechos humanos inherentes a la persona y además de los servicios que este debe de prestar velando primordialmente por el bien común de la sociedad, dentro de dicha norma legal se encuentra el artículo 7 donde hace mención sobre las medidas necesarias para prevenir,

controlar, investigar y entre otros todas aquellas actividades relacionadas con las drogas.

Realizando un análisis en cuanto a que en Guatemala no existía con anterioridad una norma jurídica que regulara delitos procedentes del narcotráfico, la falta de esta hizo que se incrementaran los actos delictivos de aquellas estructuras criminales que se dedican a la producción de drogas, dichas estructuras vienen desde tiempo atrás monopolizando el territorio por la ubicación en la que se encuentre geográficamente con el fin de crear un puente para el tráfico ilícito de narcóticos, especialmente de Colombia y Brasil, hacia los Estados Unidos de América toda vez que este es considerado el solicitante y el mercado de drogas más grande, lo que en los últimos años causó que Guatemala no fuese visto solamente como un puente sino que este se convirtiera en uno de los países con los índices más altos de consumo de estupefacientes.

El Estado de Guatemala tomando como marco jurídico la Constitución Política de la República de Guatemala, posee el deber de garantizar la vida, la integridad y el desarrollo de la persona, así también los tratados y convenios internacionales en los que Guatemala se encuentra suscrito, es preciso tomar en cuenta la salud de los habitantes como uno de los fines supremos y bienes jurídicos tutelados por parte del Estado, de lo anterior se decretó como preocupación social las actividades contra la narcoactividad, se aprobó la Ley Contra la Narcoactividad Decreto

Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala con fecha 23 de septiembre de 1992, instrumento legal con el que se ansía combatir de una manera amplia y profunda todos aquellos delitos que provienen del narcotráfico los cuales han dañado por décadas a la sociedad guatemalteca

En cuanto a Crisis Group (2011):

Un estudio de 2010 sobre la delincuencia en Centroamérica, el Banco Mundial concluyó que la causa principal de la violencia en la región era el narcotráfico, incluso más que otros factores como la prevalencia de pandillas juveniles, la disponibilidad de armas de fuego y el legado de conflictos anteriores (p. 7).

En cuanto al contenido en la Ley Contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala se regula en 80 artículos, los que se dividen en doce capítulos, en el primero de ellos se constituye la protección a la salud, a su vez se proclama como de interés estatal el implementar las medidas necesarias para la lucha contra el narcotráfico; en el segundo capítulo se regulariza sobre la participación de las personas tanto individuales como jurídicas en el delito; en el tercer capítulo se realiza una clasificación de las penas principales y accesorias según correspondan a la acción delictiva cometida, así también sobre la conversión de la multa, la conmutación de las penas, la suspensión condicional y la revocación de las mismas.

Pero tomando en cuenta que el capítulo séptimo de esta ley es el más importante y por el cual se realiza el presente análisis, el mismo se refiere sobre los delitos y sus respectivas sanciones penales, donde el Estado mediante esta norma jurídica prohíbe y penaliza de una forma parcial o totalmente la producción, el tráfico, promoción y la posesión de diferentes drogas. Esta investigación jurídica se realizó con base al estudio de derecho comparado para poder buscar la despenalización del delito de posesión para el consumo, tipo penal se encuentra regulado en el artículo 39 en la norma citada y en su parte conducente no se ha determinado una cantidad exacta para aplicar uniformemente las sanciones que se encuentran establecidos en el mismo, lo cual ha dado a lugar que los juzgadores, de una manera razonable basado en la experiencia, determinen la cantidad correspondiente para poder ser configurado el delito en mención.

Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquier de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que, de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal (Ley contra la Narcoactividad, 1992, artículo 39).

Por la omisión de parámetros dentro de dicha ley, se tomó la importante decisión de hacer un estudio de derecho comparado con países de América y Europa para poder establecer los métodos que estos usaron para poder llegar a una solución viable en cuanto a la despenalización del delito de posesión para el consumo para la sociedad, los parámetros que estos

utilizan para poder guiarse y dar una sanción administrativa razonable y un método de rehabilitación para el consumo-dependiente, también tomando en cuenta que el Estado es el encargado de proporcionar a los habitantes una red o sistema que ayude a la rehabilitación de salud física y mental, las cuales tienen como fin el fundar programas con distintas actividades que de una manera u otra obligan o inducen a la persona a encontrarse consigo mismo y poder dejar la dependencia a las drogas.

### Regulación Internacional

La regulación consiste en las leyes que fueron creadas para establecer un orden jurídico en diferentes ámbitos del derecho, mismas que son establecidas a través del mandato constitucional que el Estado posee, por ende se entiende que las regulaciones internacionales son las normas legales emitidas por todos aquellos órganos supranacionales que se han reconocido como moderadores en la búsqueda del bien común y armonía internacional, tales como la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, Organización Mundial de la Salud -OMS-, entre otras, mismas que han sido precursoras en la creación de normas jurídicas para poder combatir la producción, tráfico, posesión y consumo de estupefacientes.



## México

El Estado de México es visto a nivel internacional como la capital del narcotráfico, esto por ser considerado el país con mayor producción y tráfico de estupefacientes dejando atrás a Colombia país que fue la cuna del cártel y del narcotraficante más poderoso del mundo, el territorio mexicano es controlado por varios cárteles cuyas funciones se han extendido alrededor del mundo no solo causando temor y realizando actos de criminalidad, sino también haciéndose dueño del mercado de la droga, algunos que se pueden mencionar son Cártel del Golfo, Cártel de Jalisco Nueva Generación, Cártel de Sinaloa, Los Ántrax, Cártel de Tijuana, Cártel de Juárez y Los Zetas, los cuales han creado nuevas rutas para el tráfico de drogas, usando a seres humanos que comúnmente son llamados “mulas”, animales y hasta se han ingeniado la creación de submarinos clandestinos para que la materia prima o la misma droga sea transportada a un destino.

Según Infobae (2021):

En primer lugar, ha colocado a los cárteles Jalisco Nueva Generación (CJNG) y Sinaloa. El primero, liderado por Nemesio Oseguera Cervantes, el Mencho, está tipificado como una de las cinco organizaciones más peligrosas del mundo. De acuerdo con el informe, la rápida expansión del CJNG tuvo lugar por su disposición de involucrarse en confrontaciones violentas con las fuerzas de seguridad y con cárteles rivales (párr. 3).

La situación en el territorio mexicano en cuanto a la lucha contra el narcotráfico no ha sido fácil, situación que ha iniciado un combate contra las organizaciones criminales por el tráfico de drogas, misma que fue generada por los constantes gobiernos quienes originaron un grave revés en aspectos económicos, sociales y políticos, por lo que México ha examinado nuevos proyectos legislativos y de política criminal para poder disminuir de manera considerable el problema de la fabricación, tráfico y consumo de drogas en la población joven-adulta. En el año 2009 se creó el Decreto del Narcomenudeo el cual dejó sin efecto las penas que se imponían contra los consumo-dependientes que eran capturados con cantidades consideradas para el tráfico o promover y fomentar la drogadicción a terceros.

Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente: 2 gramos de opio, Diacetilmorfina o Heroína 50 miligramos, 5 gramos Cannabis Sativa, Indica o Mariguana, 0.5 miligramos de cocaína, 0.015 miligramos de Lisergida (LSD), 50 miligramos de heroína, 40 miligramos de metanfetaminas (Ley General de Salud, 1984, artículo 479).

Es importante recordar que México posee el Centro de Integración Juvenil de América Central el cual se encarga de dar tratamiento ambulatorio a los jóvenes y personas adultas que sufren de farmacodependencia con el fin de brindar una rehabilitación adecuada a la adicción que estos padecen y poder así reincorporarse a la sociedad y ser productivos para esta, el Estado de México ha implementado dichos programas para poder

contrarrestar la lucha que ha tenido con el narcotráfico, como anteriormente se expuso, la misma impulsa que las personas puedan comprender y hacerles ver los efectos nocivos que estas pueden generar a su salud y que el Estado se preocupa por el bienestar de sus habitantes.

Dentro de este orden de ideas, se establece que el Gobierno Mexicano es un buen ejemplo para los demás gobiernos toda vez que ha logrado la descriminalización o despenalización del delito de posesión para el consumo de drogas, siempre y cuando estas sean para su propio consumo sin afectar o involucrar la salud de terceras personas y acatando la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato establecido en la Ley General de Salud, para esto también reformó sus leyes integrando en ellas tablas de ayuda para los juzgadores, el ente acusador y las demás autoridades en tema de narcóticos, con el fin de detectar a las personas farmacodependientes, se les pueda brindar la ayuda necesaria y estas no sean juzgadas como traficantes de drogas, delitos cuyas penas son altas.

## Argentina

Desde la creación de la Convención Internacional del Opio en 1912 se planteó el problema sobre el consumo de drogas, por lo que en el primer Código Penal promulgado por el Gobierno de Argentina en el año 1921 no se contempló en su parte conducente que el consumo de

estupefacientes fuese un problema de carácter social, este tema se vio lejano a los que dicha legislación contemplaba, pero para los legisladores de dicho Estado les preocupaba únicamente la obtención de fármacos ilícitamente los cuales eran sancionados con una multa, pero debido a que el tráfico aumento exponencialmente en América del Sur, el Código Penal fue reformado en varias ocasiones. En 1989 entró en vigencia la Ley No 23.737 Tenencia y Tráfico de Estupefacientes la cual da a conocer sobre las reformas que se hicieron sobre al consumo de drogas, dando así a la sociedad una prueba de que el Gobierno se ha esforzado en cuanto a la lucha contra estupefacientes y la misma ha tenido resultados positivos.

La Ley No 23.737 Tenencia y Tráfico de Estupefacientes tiene como fin supremo el bien común de los habitantes de Estado de Argentina en cuanto a la imposición de las sanciones administrativas necesarias para poder ayudar al consumidor a integrarse a los programas de rehabilitación que el Estado posee, la Secretaría de Políticas integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) quienes brindan rehabilitación ambulatoria en talleres para para empezar el camino de recuperación de un consumo-dependiente de drogas. El Congreso argentino al momento de implementar esta ley busco maneras ecuanímes de una salida favorable para las personas que quiere recuperarse y llegar a reformar su vida, además de aquellas personas que solo experimentan por primera vez y se les proporciona una clase educacional sobre el manejo de sustancias

psicotrópicas y puedan consumir de una manera moderada y que no los vuelvan personas adictas.

Bien se sabe que Argentina es un puente comercial para la droga por lo que en los últimos años, sin mencionar la pandemia derivada del COVID-19, el consumo de estupefacientes se ha incrementado notoriamente, por lo que la norma jurídica en cuestión no posee una despenalización total del delito de posesión para el consumo, por lo que le corresponden de cuatro meses a dos años de prisión, pero derivado de los deberes constitucionales que se poseen en cuanto a forjar un sistema de salud para la rehabilitación, dicha ley ofrece el remplazo de la misma con un tratamiento de prevención ya que se poseen los programas, como se mencionó anteriormente, adecuados para que todo ciudadano considerado como farmacodependiente pueda hacer uso de ellos.

Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal (Ley No 23.737 Tenencia y Tráfico de Estupefacientes, 1989, artículo 14).

Es importante mencionar que la ley en la parte conducente de su artículo 14 no menciona la cantidad necesaria para considerar que es de consumo propio al igual que la Ley Contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, de la cual también se realizó un estudio, esto denota que el sistema de justicia de Argentina

condena a consumidores sin tener un cuadro de los gramos, el cual se considera como de consumo personal y las penas plasmadas en sentencia devienen siendo antojadizas, situación que en Guatemala no se puede dar ya que existen parámetros dentro del Código Penal Guatemalteco lo que asegura que estas sean apegado a derecho y fundamentadas con la prueba que se ha diligenciado en el debate oral y público, de esta cuenta los juzgadores haciendo uso de su experiencia y lógica jurídica pueden determinar la pena que dicho consumidor merece.

Los artículos 17, 18 y 21 de la norma jurídica estudiada dan parámetros a los juzgadores sobre el cumplimiento de la rehabilitación o si por culpa del sujeto activo no tuvo un resultado satisfactorio para el sistema de justicia, dependiendo de esto puede que cumpla el tiempo en las cárceles públicas o siga con el tratamiento, siendo este de una manera obligatoria y a su vez conserve o no las medidas de seguridad que le fueron brindadas, distinto es en Guatemala ya que por ser considerado un delito que atenta con la salud de la persona este es merecedor de prisión preventiva y así generar hacinamiento en las centros de detención sin dar posibilidad de medidas de seguridad para evitar este problema, que como anteriormente se dijo ha tenido en colapso al Sistema Penitenciario como tal.

## España

El Gobierno de España ha tomado como estudio de derecho comparado a varios países para poder proponer legislaciones que ayuden al bienestar social y proteger los interés del Estado para dar una calidad de vida basta

y prospera a sus habitantes, independientemente de la opinión de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- sobre la despenalización de las drogas, España posee algunas ideas sobre el delito de tenencia, siempre y cuando esta sea considerada como una acción delictiva, pero en su contenido posee sustitutos en cuanto a la pena para quienes manifiesten estar de acuerdo en recibir tratamientos de desintoxicación, o bien pagar una multa que convenga al delito si este no quisiese tomar el tratamiento designado a su drogodependencia.

**Tabla 1**

*Dosis mínima de estupefacientes para el consumo personal*

	unidades peso	dosis habitual más baja	dosis habitual más alta	dosis media	Consumo diario estimado máximo	Dosis mínima psicoactiva	Previsión (3 a 5 días de consumo) en gramos
Heroína <sup>1</sup>	mg	50	150	100	600	0,66 mg <sup>6</sup>	3
Morfina	mg	10	80		2000	Intravenosa: 2 mg	
Metadona	mg	40	120		240	5 mg/3-4 horas	
Buprenorfina	mg			0,6	2,4	0,2 a 0,3 mg/8 h	
Dextropropoxifeno	mg			150	600	100 mg/hora	
Pentazocina	mg			60	360	50 mg/4 horas	
Fentanilo	mg			0,025	0,1	25 mg/hora	
Dihidrocodeína	mg			120	360	60	
Levoacetilmetadol	mg			180	180	60 mg/2 días	
Petidina	mg			100	300	50 mg/24 h	
Tramadol	mg			100	400	50 mg/8 h	
Cocaína HCl <sup>2</sup>	mg	100	250		1500	50 mg	7,5
Marihuana	g	1,5	2		15-20	10 mg (vía oral), 5 mg/m <sup>2</sup> de superficie	100
Haschis	g	0,3	0,5		5	10 mg (vía oral), 5 mg/m <sup>2</sup> de superficie	25
Aceite de Haschis	mg	0,03	0,06		600	10 mg (vía oral), 5 mg/m <sup>2</sup> de superficie	
LSD	mg	0,019	0,3	0,132	0,6	0,02-0,025	0,003
Anfetamina Sulfato <sup>3</sup>	mg	30	60		180	10	0,9
Anfepramona	mg			75	150	75	
Clobenzorex	mg			30	90	30	
Fenproporex	mg			10	30	10	
Metanfetamina	mg	2,5	15		60	-	0,3
Alprazolam	mg			1	10	0,25	
Triazolam	mg			1	3	0,125	
Flunitrazepam	mg	1	2		10	0,5	
Lorazepam	mg			5	15	1	
Clorazepato diK	mg			25	150	5	
MDA <sup>4</sup>	mg	20	150	80	480	20	2,4
MDMA <sup>4</sup>	mg	20	150	80	480	20-50	2,4
MDEA <sup>4</sup>	mg	20	150	80	480	20-50	2,4
Ketamina <sup>5</sup>	mg			200		30	

**Nota.** Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente. (Instituto Nacional de Toxicología, revisado el 1 de agosto del 2021, 2009, p. 1). La Ley Orgánica 1/1992 del 21 de febrero Sobre Protección de la Seguridad.

Ciudadana regula las sanciones administrativas, pero es importan destacar que esta no hace mención sobre gramos razonables que puedan establecer que la cantidad incautada no es de consumo personal, al igual que Guatemala y Argentina en las legislaciones anteriormente mencionadas, por lo que el Tribunal Supremo utiliza una tabla que ha sido elaborada por el Instituto Nacional de Toxicología que establece la dosis adecuada de consumo personal, tomando en cuenta que el sujeto activo adquiere estupefacientes para poder consumirlas en un rango de tres a cinco días, fijando así en cien gramos la posesión legal para el consumo personal y así poder evitar la imposición de penas no adecuadas o no acordes al delito que se pretende sancionar, de esta forma se decir que el Gobierno de España ha sido pionero en cuanto la creación y adaptación de nuevas legislaciones.

1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vial, establecimientos o transporte públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo. 2. Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine (Ley Orgánica 1/1992 21 de febrero Sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, 1992, artículo 25)



## Portugal

El Gobierno de Portugal a finales de los años noventa, con el fin de obtener un dictamen en temas de drogas que no pudiera ser redargüido de nulidad y fuera de utilidad para las legislaciones futuras para minimizar el consumo de estupefacientes en la población joven-adulta, propuso formar un comité que estuviera conformado por los mejores especialistas y profesionales a nivel nacional en el campo de la medicina, psicológica, leyes y sociólogos, a quienes les solicitó de urgencia que se realizara en un plazo establecido, por lo que al concluir con el tiempo estipulado el dictamen fue entregado y publicado para conocer los resultados de las investigaciones que se realizaron, en este se recomendó al gobierno descriminalizar la posesión y consumo de drogas de todo tipo, mismo que sería la estrategia más efectiva para reducir de sobremanera todo tipo de dependencias que el ser humano pueda tener a estas.

La recomendación concreta era que el gobierno hiciera cambios en la legislación en donde se establecieran las precauciones para poder aminorar lo nocivo que las drogas son para el organismo y por medio de los programas que el país posee se implementen tratamientos para las personas consumo-dependientes, también implementar talleres que den soporte a la rehabilitación y puedan así restablecer su salud física y mental, implementando para el efecto el acompañamiento de familiares para que estos puedan ser de apoyo moral y el rehabilitado vuelva a tener

un empleo con el cual sea de productividad para el país. Estas sugerencias iban encaminadas a poder proponer y realizar reformas a la legislación vigente que pudiera ser tomadas en cuenta y de suma importancia para una filosofía moderna que las aseguraran.

La filosofía moderna se basa en que el consumo de estupefacientes no es algo bueno y estas tampoco son un mal el cual deba ser merecedora de penas de privación de libertad elevadas para los consumidores. Se desconoce a ciencia cierta si el consumo de drogas posee alguna excusa como principal, de lo que sí se sabe es que la misma ha sido una presión social dentro de grupos de jóvenes, si están o no relacionado a los genes que posee una persona o si la ansiedad o depresión es un factor principal. El comité dentro de su dictamen resolvía que, todas las sanciones punitivas respectivas al delito de consumo no poseían una explicación lógica y las mismas no eran proporcionales en relación al acto que si bien es cierto no es saludable para quien consuma drogas, pero dicha acción no comprometía a terceros directamente y no menoscababan el bien jurídico tutelado que es la salud.

El grupo de profesionales y expertos en temas de drogas que propusieron las reformas a la legislación portuguesa veían un obstáculo en las sanciones impuestas a través del sistema penal que se imponía a los consumo-dependientes toda vez que estos serían incapaces de buscar ayuda para su rehabilitación de manera voluntaria, el mantener

criminalizada la posesión o consumo de drogas vuelve a los consumidores rebeldes o renuentes a buscar la ayuda necesaria para tratar su dependencia física y mental a las sustancias psicotrópicas que estos consumían con tal de no tener antecedentes penales los cuales les cerrarían las puertas para poder encontrar un trabajo o ser personas productiva en la sociedad o en su comunidad.

Tomando en cuenta estos principios el Comité la principal recomendación que realizó al gobierno fue despenalizar la posesión y consumo de drogas, con esto se tendría de una manera reglada la limitación del uso de drogas y a su vez las sanciones penales para el delito de posesión para el consumo serían suprimidas por completo del marco legal. El Decreto Ley Número 30/2000 del 29 de noviembre ha eliminado las sanciones penales por sanciones administrativas, pero para ayudar al legislador se crearon cuadros del I al IV anexos al Ley de Drogas de Portugal Decreto Ley Número 15/93 del 22 de enero, donde se impone que la adquisición y posesión para el consumo propio de las sustancias individual promedio durante un periodo de 10 días siendo esta entre 15 gramos de cocaína o heroína y 20 gramos de cannabis savita según ha ido estableciendo el Tribunal Supremo.

Objeto 1 - La presente ley tiene por objeto definir el régimen jurídico aplicable al consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la salud y protección social de las personas que consuman dichas sustancias sin prescripción médica. 2 - Las plantas, sustancias y preparados sujetos al régimen previsto en este diploma son los contenidos en

las tablas I a IV anexas al Decreto-Ley nº 15/93, de 22 de enero (Decreto-Ley No. 15/93 del 22 de enero, 1993, artículo 1).

## Tabla de ponderación de gramos susceptibles para posesión al consumo

Como bien se ha visto, los Convenios de 1961 y 1971 poseen listas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas respectivamente, ambas fueron ratificadas por Guatemala, instrumentos que serían de mucha ayuda para los legisladores y las autoridades antinarcóticas a poder crear tablas en las que se pueda establecer cantidades en gramos que sean de cumplimiento estricto para todos los habitantes que sean consumo-dependientes, esto con el fin de hacer posible la despenalización de las drogas para mitigar o erradicar el problema que socialmente se tiene con el consumo. Usando estas listas se podrá tener un panorama más completo de cuáles son las drogas consideradas como “blandas” y cuáles son las consideradas como “duras”, ya que así se puede establecer la cantidad de gramos adecuados que puedan definirse y diferenciarse entre el consumo propio y la promoción y fomento el cual involucra a terceras personas.

Durante décadas el precio de las drogas y sus precursores han alcanzado precios millonarios, los cuales serán representados más adelante con gráficas que ayudarán a entender el rango de precios que cada uno de estas posee en algunos países. Se sabe que la droga más consumida en el territorio guatemalteco es la marihuana, “En cuanto a la marihuana, considerada la droga ilícita más consumida en Guatemala, al menos 150

kilos se comercializan por semana, indicó Godínez” (Prensa Libre, 2020, párr. 9), como se ha explicado anteriormente Guatemala es uno de los países más utilizados por las organizaciones criminales como el centro de cultivo de algunos opiáceos los cuales son la materia prima para poder producir diversas drogas.

Según Núñez (2018):

Las incautaciones de amapola durante 2009-2018 se han realizado en San Marcos, pues es el departamento del país en el que se concentra dicha producción. En el caso de la marihuana, la mayor parte de las incautaciones ha ocurrido en San Marcos, Huehuetenango, Petén, y Chiquimula. Mientras que el decomiso de cocaína ha estado focalizado en los departamentos de Guatemala, Escuintla, e Izabal, y en menor grado en Petén, Alta Verapaz y Zacapa (p. 4).

La producción de la droga, ya sea marihuana, cocaína o metanfetaminas, generan una gran inversión para las organizaciones criminales o cárteles, no solo tomando en cuenta la materia prima y la mano de obra, sino también hay que tomar en cuenta la logística que estos realizan para el trasiego para poder hacer que lleguen a diferentes partes del mundo, sumado a esto y algo que a veces no es contemplado en el presupuesto son las pérdidas que se tienen al ser decomisado el cargamento de la droga, además de las pérdidas humanas que pudiesen haber o la desarticulación de una red de narcotráfico lo cual suma pérdidas millonarias para los cárteles, derivado de esto se le pone un precio elevado para compensar dicha perdidas, por lo que a continuación se introducirá una tabla que habla sobre el precio que posee la cocaína en varios países:

Tomando como referencia lo anteriormente analizado en cuanto a la tabla del Instituto Nacional de Toxicología de España y la listas que se encuentran en los convenios de 1961 y 1971 respectivamente mismas que se consideran como adecuadas para que los legisladores al momento de proponer una iniciativa de reforma de ley, como se hace más adelante por el autor, podría quedar de la siguiente manera: 03 gramos de cocaína, 7.5 gramos de heroína, 20 gramos de cannabis sativa, indica o mariguana, 0.3 miligramos de metanfetaminas, 25 gramos de hachís, 0.003 gramos de LSD y 2.4 miligramos de MDA, tomando en cuenta principalmente el tema del hacinamiento y como base fundamental el derecho comparado para que las cantidades anteriormente mencionadas sean aplicadas al consumo entre 3 o 5 días como máximo.

Como lo manifiesta el Banco Mundial (2011):

La Figura 9 muestra los precios de venta mayoristas de la cocaína en el corredor centroamericano y cómo el costo de un kilo de cocaína recién producido arranca en aproximadamente \$1.000 dólares en la costa caribeña de Colombia y aumenta rápidamente de valor a medida que pasa a través de Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Honduras, llegando a los \$13.000 dólares en Guatemala. De ahí a los Estados Unidos, su valor de venta mayorista aumenta más del doble, por encima de los \$30.000 dólares (p. 12).

Derivado de lo anterior, una de las preguntas más importantes es ¿Qué cantidad en gramos se estima como posesión para el consumo propio? Y esto sería toda aquellas pequeñas porciones, calculadas en gramos, que deban de ser correspondientes a 3 o 5 días como máximo, mismo que debe de ser concatenado con el comportamiento de la persona y su manera de

dirigirse dentro de la sociedad, toda vez que esto puede ser de mucha ayuda al juzgador al momento de aplicar su sana crítica razonada al momento de imponer una sanción pecuniaria o de rehabilitación al acusado, dichas tablas se encuentran establecidas debido a los estudios que varias organizaciones han realizado para poder despenalizar el delito de posesión para el consumo que se encuentra regulado en los países anteriormente mencionados, con el fin de no tener sanciones arbitrarias a las ya establecidas en sus leyes.

Si bien es cierto se ha colocado una tabla que revela el valor que la cocaína puede tener en algunos países, incluyendo Guatemala, es preciso tomar en cuenta los posibles rubros que se han tomado en cuenta dentro de las organizaciones criminales, bien se sabe que la droga siempre tendrá un costo social ya que los efectos nocivos de estas hacia la salud humana han sido severos y de gran impacto social, se debe tener en cuenta que la creación de las tablas son necesarias para poder detectar a las personas que son consumo-dependientes y necesitan una rehabilitación inmediata y que el mismo Gobierno de Guatemala puede proporcionarlo ya que cuenta con los programas adecuados para poder lograr que un grupo de personas pueda recuperar su salud mental y física.

Con anterioridad se colocaron tablas correspondientes a los países de México y España, también se mencionó en donde se encuentra el anexo de las sustancias permitidas para su consumo personal en Portugal,

mismas que son de ayuda indispensable para todos aquellos gobiernos que deseen, en un futuro, despenalizar o no el delito de posesión para el consumo de drogas, toda vez que el principal objeto de dichas tablas es poder ayudar al sistema de justicia a poder establecer parámetros para que se pueda imponer penas proporcionales a dicho delito, y también podrían tomar en cuenta que si bien hay una pena impuesta la rehabilitación pueda tomarse como obligatoria dentro de los centros de detención.

La necesidad de reformar la legislación guatemalteca que penaliza la posesión para el consumo

Estudios realizados por el Observatorio Nacional Sobre Drogas ha revelado que el delito de posesión para el consumo es el más común en Guatemala, esto se debe al incremento del consumo de estupefacientes en jóvenes-adultos dentro de la sociedad, situación que se ha vuelto muy preocupante, si bien es cierto hay un detrimento al patrimonio del consumidor, las mismas son nocivas para la salud, por lo que debido a esto es necesario la reforma de la ley con el fin de que esta regule, en su parte conducente, las cantidades que deban ser consideradas como consumo personal, Guatemala cuenta con centros de rehabilitación por lo que integrar sanciones administrativas para que estas reciban la asistencia médica y psicológica que necesitan para poder reincorporarse a la sociedad.



Según el Observatorio Nacional Sobre Drogas (2020):

durante el 2020, de los 2,239 casos ligados a proceso, el mayor número de ellos fue por el delito de Posesión de Drogas para el Consumo, seguido por el delito de Promoción o Estímulo a la Drogadicción y el delito de Promoción y Fomento de tráfico de Drogas (p. 25)

La sanción pecuniaria que hace referencia el artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala deben de ser modificadas, toda vez que según la tabla de precios de drogas que se colocaron anteriormente son muy elevadas para que una persona de bajo recursos pueda tener acceso a ellas, por lo anterior expuesto que se considera que el consumo dependiente tiene la solvencia económica para poder pagar una multa mucho más elevada a la actual, la reforma a la ley citada debería de dar la opción al consumidor a poder tomar una solución, ya sea que este acepte de forma voluntaria su dependencia y pague la multa la que ha sido acreedor o bien decida recibir la rehabilitación ambulatoria que el Estado le ofrece mediante el Centro de Tratamiento Ambulatorio (CTA) el cual ha creado talleres adecuados para que las personas puedan reencausar su vida dándoles trabajos y tareas las cuales los mantendrán lejos de las adicciones.

Los legisladores, al momento de la reforma, deberían de tomar en cuenta que si el consumidor no aceptare rehabilitarse se le aplicará la multa, esta deberá ser pagada en el plazo que se estime conveniente y esta será destinada a las arcas del Centro de Tratamiento Ambulatorio (CTA) para

que pueda cubrir los costos administrativos dentro de cada taller, gastos en alimentación, medicinas y honorarios de los profesionales que brindan sus conocimientos para los pacientes, así como cubrir los sueldos de los colaboradores que en este se encuentren laborando. No se puede excluir a las personas que por primera vez experimentan con el consumo de drogas, estas deben de considerarse como consumidores primarios y se debería de considerar que puedan recibir clases sobre el manejo adecuado de estupefacientes, derivado de lo anterior es imperioso realizar una propuesta la cual pueda ayudar a los juzgadores, misma que se encuentra en el apartado de anexos.

## Conclusiones

Con relación al objetivo general donde se propone comparar el tipo penal de posesión para el consumo en Guatemala con la legislación de México, Argentina, España y Portugal, como asideros legales para su despenalización, se concluye que, la legislaciones internacionales antes mencionadas posee el recurso necesario para que el Organismo Legislativo pueda tomarlas en cuenta y en base a las mismas se proponga una iniciativa de reforma al decreto objeto de estudio, y con esto hacer valer el deber constitucional que el Estado posee en cuanto al principio procesal de extractividad con el fin de buscar el bien común de las personas que han sido privadas de libertad por un delito que no es considerado gravoso para terceros.

El haber tomado como base las legislaciones de los países estudiados llevó a comprender la principal necesidad de optar a una reforma adecuada y pertinente de la legislación guatemalteca, si bien es cierto las mismas poseen sanciones administrativas a aplicar, es necesario mencionar que dan una herramienta jurídica a los operadores de justicia para poder solventar de la mejor manera la situación en la que se encuentra la persona consumo-dependiente de drogas y poder así ofrecer al mismo el pago de una sanción pecuniaria o bien tomar la rehabilitación para que sea exonerada de esta, mismas que deberán establecerse en su parte conducente, fue importante establecer el centro que se encargará de

realizar los tratamientos ambulatorios de las personas que acepten rehabilitarse, así también será la ayuda idónea para el sistema de justicia en cuanto a llevar un control del tiempo de rehabilitación impuesto y si este ha sido realizado con éxito.

En cuanto al primer objetivo específico sobre examinar el consumo de drogas a través de la historia y su evolución en la sociedad fue de suma importancia para esta investigación jurídica, toda vez que se estableció e identificó los tipos de drogas que se producen, trafican y se consumen a nivel internacional, siendo este el principal aporte para poder realizar una tabla adecuada de cantidades de consumo personal por gramos de droga, esta fue integrada al proyecto de reforma de ley que se propuso dentro de esta investigación jurídica. Cabe resaltar que al realizar una investigación sobre el número de casos y la sobrepoblación carcelaria referente al tipo penal de posesión para el consumo se estableció que es el delito con el porcentaje más grande de reos que se encuentran en prisión preventiva, a la espera de que su caso lo conozca por un órgano jurisdiccional para solventar su situación jurídica.

En relación a la problemática expuesta, se llega a la conclusión que los instrumentos internacionales de los países propuestos dentro de este trabajo de investigación poseen los parámetros necesarios para reforma la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo en Guatemala, el cual no solo sería de ayuda para los operadores de justicia,

sino también para el Sistema Penitenciario institución que sufre de sobrepoblación en las diferentes cárceles públicas, esto con el fin que el Estado pueda cumplir con su mandato constitucional en dar un trato digno a las personas que se encuentran guardando prisión preventiva o ejecutando una condena por delito diferente a este.

Por último, con ayuda del segundo objetivo específico en cuanto a analizar la viabilidad sobre la implementación de sanciones administrativas como sistema de rehabilitación ambulatorias para personas drogo-dependientes se llegó a concluir que la implementación de dichas sanciones son viables, toda vez que el Gobierno de Guatemala cuenta con varios centros de rehabilitación para los consumidores que han buscado ayuda y poder así encausar su conducta, recuperar su salud y poder ser productivo para la sociedad, dichas sanciones ayudaran a aquellos consumidores que han sido aprehendidos con una cantidad mínima de droga y se haya comprobado que la misma es para consumo personal y así poder elegir entre una sanción pecuniaria o una rehabilitación mediante cual se genere una cura completa y satisfactoria para la persona y que la misma pueda continuar con una vida restaurada.

Dentro de este orden de ideas, la implementación de las sanciones administrativas, tanto pecuniaria como la imposición del programa de rehabilitación, siempre estarán a cargo de un órgano jurisdiccional en materia penal, pero estas serán supervisadas y monitoreadas por el Centro

de Tratamiento Ambulatorio -CTA- con el que cuenta Guatemala, quienes entregaran un informe circunstanciado al juzgador en un tiempo determinado donde se informara sobre los avances del proceso de rehabilitación, independientemente que esta sea favorable o desfavorable, así también sobre el cumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias que debieran hacerse a dicho centro.

## Referencias

- Banco Mundial. (2011, 1 de enero). *Crimen y Violencia en Centro América un Desafío para el Desarrollo*. Banco Mundial, 7-38. Recuperado el 13 de marzo de 2022 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7598.pdf>
- Barnés, H. (2018, 12 de julio). *España es un país a la vanguardia de la política de drogas: por qué no se habla de ello*. *El Confidencial*. Recuperado el 17 de marzo del 2022 de [https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2018-07-12/espana-politica-drogas-por-que-no-se-habla\\_1587357/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2018-07-12/espana-politica-drogas-por-que-no-se-habla_1587357/)
- Barona-Tova, G., (2012). *Droga, adicción, daño: ficciones contemporáneas*. *Universidad de Caldas*, 17(19), 15-24. [http://vip.ucaldas.edu.co/culturaydroga/downloads/Culturaydroga17\(19\)\\_2.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/culturaydroga/downloads/Culturaydroga17(19)_2.pdf)
- Castillo, F. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. (1a. ed.). Jurídica Continental.

Centro de Desarrollo Cognitivo. (2018, 20 de septiembre). *La importancia de la familia frente al consumo de drogas*. Recuperado el 04 de marzo del 2022 de <https://www.redcenit.com/la-importancia-de-la-familia-frente-al-consumo-de-drogas/>

Centro de Desarrollo y Estadísticas Judicial -CIDEJ-. (2021, 1 de enero). *Generación de estadísticas para la realización de los diferentes boletines anuales del Observatorio Nacional Sobre Drogas de Guatemala*. Recuperado el 2 de marzo del 2022 de [https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion\\_Publica/Boletines OND/Boletn\\_Anuual\\_2020.pdf](https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion_Publica/Boletines_OND/Boletn_Anuual_2020.pdf)

Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala -CICANG-. (2020, 13 de marzo). *Implementación de programas y apoyo conjunta contra las drogas y estupefacientes en Guatemala*. Recuperado el 14 de febrero del 2022 de <https://www.sgaia.gob.gt>

Centro de Tratamiento Ambulatorio -CTA- (2021, 1 de enero). *Talleres y programas de rehabilitación ambulatorio*. Recuperado el 2 de marzo del 2022 de [https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion\\_Publica/Boletines OND/Boletn\\_Anuual\\_2020.pdf](https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion_Publica/Boletines_OND/Boletn_Anuual_2020.pdf)



Comisión de Estupefacientes -CDN-. (1971). *El fortalecimiento de las acciones a nivel nacional, regional e internacional para bordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas*. Recuperado el 15 de abril del 2022 de <https://www.unodc.org/unodc/es/commissions/CND/index.html>

Comisión Global de Política de Droga y el Crimen. (2011, 18 de junio). *Fortalecimiento sobre programas y leyes antidrogas a nivel internacional*. Recuperado el 25 de abril del 2022 de <http://www.globalcommissionondrugs.org>

Comisión Nacional para la Reforma de la Política de Drogas. (2013, 11 de enero). *Su función y principal labor a partir de su creación mediante el Decreto Gubernativo 396-2013*. Recuperado el 26 de mayo del 2022 de [https://www.minex.gob.gt/Consulta\\_Doc.aspx?IdDoc=3630](https://www.minex.gob.gt/Consulta_Doc.aspx?IdDoc=3630)

Consejo Económico y Social -ECOSOC-. (1943). *Creación de tratados de fiscalización internacionales contra la producción y consumo de drogas*. Recuperado el 2 de abril del 2022 de <https://www.un.org/ecosoc/es/content/about-us>

Cordero-Quinzacara, E. (2020). *Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina y Jurisprudencia Chilena*. *La Universidad Católica del Norte*, 20(1), 80. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v20n1/art04.pdf>

Chumil, K. (2020, 20 de enero). *Guatemala ha bajado la guardia para prevenir el consumo de drogas*. *Prensa Libre*. Recuperado el 2 de abril de 2022. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/asi-descuido-guatemala-como-prevenir-el-consumo-de-drogas/>

De León, H. y De Mata, J. (2020). *Derecho Penal Guatemalteco: Parte General*. (28a. ed.). IUS Ediciones.

Empresa Sin Drogas. (2018, 23 de julio). *El Origen del Uso de las Drogas*. Recuperado el 26 de enero del 2022 de <https://antidopingmexico.com/el-origen-del-uso-de-las-drogas/>

Fabra Zamora, J. y Rodríguez, V., (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Fordham, A. (2020, 26 de junio). *La guerra contra las drogas se basa en el racismo. Es hora de descolonizar las políticas de drogas*. Recuperado el 26 de enero del 2022 de <https://idpc.net/es/blog/2020/06/la-guerra-contra-las-drogas-se-basa-en-el-racismo-es-hora-de-descolonizar-las-politicas-de-drogas>

Infobae. (2021, 25 de diciembre). *La infame lista de los cárteles de la droga más peligrosas en México 2021*. Recuperado el 12 de marzo del 2022. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/12/25/la-infame-lista-de-los-carteles-de-la-droga-mas-peligrosos-en-mexico-2021/>

Instituto Nacional de Toxicología. (2009). *Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente (revisado el 1 de agosto de 2021)*. Instituto Nacional de Toxicología, 1(1), 1. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Actividad-del-TS/Estudios/Cuadros-de-cantidades-de-notoria-importancia-y-dosis-minimas-psicoactivas-de-las-principales-sustancias-toxicas-objeto-de-trafico-de-drogas--actualmente-vigente>

International Crisis Group. (2011). *Guatemala: Narcotráfico y Violencia Informe sobre América Latina N°. 39*. International Crisis Group, 39, 12. <https://d2071andvip0wj.cloudfront.net/39-guatemala-drug-trafficking-and-violence-spanish.pdf>

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes -JIFE-. (1961). Limitaciones a la fabricación y reglamentos para la distribución de estupefacientes. Recuperado el 16 de marzo del 2022 de <https://www.incb.org/incb/es/about.html>

*La Santa Biblia: nuevo testamento.* (1960). Reina Valera. (Revisión de 2020)

Malo, G. (2003). *Derecho Penal Mexicano.* (5a. ed.). Porrúa.

Medina, J. (2012, 30 de marzo). *La despenalización de las drogas en Guatemala.* Recuperado el 27 de enero del 2022 de <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/la-despenalizacion-de-las-drogas-en-guatemala>

Muñoz, H. y García G. (2010). *Derecho Penal Parte General.* (8a. ed.). Tirant Lo Blanch.

Núñez, D. (2021). *Boletín de Seguridad y Justicia. Diálogos,* 4. <https://www.dialogos.org.gt/index.php/publicaciones/boletin-de-seguridad-y-justicia-prevenir-o-enmendar-la-desatencion>

Observatorio Nacional Sobre Drogas de Guatemala. (2020). *Boletín Anual 2020. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)*, 1(1), 25. [https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion\\_Publica/Boletines OND/Boletn\\_Anuual\\_2020.pdf](https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion_Publica/Boletines_OND/Boletn_Anuual_2020.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas de Droga y Crimen. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Oficina de las Naciones Unidas de Droga y Crimen (ONUDC)*, 1(1), 3. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas de Droga y Crimen. (2021). *Informe Mundial sobre las Drogas 2021 de UNODC: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras la juventud subestima los peligros del cannabis*. Recuperado el 27 de enero del 2022 de [https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021\\_06\\_24\\_informe-mundial-sobre-las-drogas-2021-de-unodc\\_-los-efectos-de-la-pandemia-aumentan-los-riesgos-de-las-drogas--mientras-la-juventud-subestima-los-peligros-del-cannabis.html](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_06_24_informe-mundial-sobre-las-drogas-2021-de-unodc_-los-efectos-de-la-pandemia-aumentan-los-riesgos-de-las-drogas--mientras-la-juventud-subestima-los-peligros-del-cannabis.html)

Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (1945, 24 de octubre). *Las organizaciones que maneja y las funciones que cada una de ellas posee en cuanto al tema de drogas y estupefacientes a nivel internacional*. Recuperado el 16 de junio del 2022 de <https://www.un.org/es/>

Organización Mundial de la Salud -OMS-. *El riesgo de la sobrepoblación carcelaria ante el Covid-19*. Recuperado 16 de junio del 2022 de <https://www.who.int/es>

Ortega, J. (2022, 23 de febrero). *Pablo Escobar: a cuánto ascendió la fortuna del narcotraficante más poderoso de la historia*. *Prensa Libre*. Recuperado el 30 de febrero del 2022 de <https://www.prensalibre.com/internacional/pablo-escobar-a-cuanto-ascendio-la-fortuna-del-narcotraficante-mas-poderoso-de-la-historia/>

Ospina, G., Tinajero-Hernández, J., & Jelsma M. (2018). *Amapola, opio y heroína la producción de Colombia y México*. *The Transnational Institute*, *1(1)*, *12*. [https://www.tni.org/files/publicationdownloads/amapola\\_opio\\_y\\_heroina\\_la\\_produccion\\_de\\_colombia\\_y\\_mexico\\_web\\_0.pdf](https://www.tni.org/files/publicationdownloads/amapola_opio_y_heroina_la_produccion_de_colombia_y_mexico_web_0.pdf)

Secretaria de Políticas integrales sobre Drogas de la Nación Argentina - SEDRONAR-. (1989, 17 de julio). *Programas de rehabilitación y coordinación integral sobre políticas nacional contra las adicciones*. Recuperado 03 de mayo del 2022. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/sedronar>

Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de drogas -SECCATID-. (2021, 1 de enero). *Estadística sobre el rendimiento de los talleres de rehabilitación*. Recuperado el 2 de marzo del 2022 de [https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion\\_Publica/Boletines OND/Boletn\\_Anual\\_2020.pdf](https://www.seccatid.gob.gt/images/Informacion_Publica/Boletines_OND/Boletn_Anual_2020.pdf)

Subdirección General de Análisis de información Antinarcótica -SGAIA- (2020, 13 de marzo). *El apoyo conjunto y cooperación interinstitucional para el combate a la producción y promoción de drogas y estupefacientes*. Recuperado el 14 de febrero del 2022 de <https://www.sgaia.gob.gt>

Turcios Lara, H. (2021). Infraestructura carcelaria en Guatemala 2021. *Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Guatemala*, 1(1), 3. <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/estudios-de-mercados-y-otros-documentos-de-comercio->

exterior/ficha-sector-infraestructura-carcelaria-guatemala-2021-  
doc2021878238.html

### **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. (1963). *Código Civil*. Decreto Ley número 106.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley contra la Narcoactividad*. Decreto número 48-92.

### **Legislación internacional**

Poder Legislativo Nacional de Argentina. (1989). *Tenencia y Tráfico de Estupefacientes*. Ley No. 23.737.



Poder Legislativo Nacional de Argentina. (1995). *Modificación de la Ley No. 23.737. Ley No. 24.424.*

Cortes Generales de España. (1992). *Sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Ley Orgánica No. 1/1992.*

Cortes Generales de España. (1995). *Código Penal. Ley Orgánica No. 10/1995.*

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1984). *Ley General de Salud.*

Asamblea de la República de Portugal. (1993). *Ley de Drogas de Portugal. Decreto Ley Número No. 15/93.*

Asamblea de la República de Portugal. (2001). *Decreto Ley Número 30/2020.*

## **Anexo**

Propuesta de proyecto de ley para la modificación de la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo

### **DECRETO NÚMERO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO**

Es deber del Estado es garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de los habitantes de la república de Guatemala.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado es el encargado de proteger y brindar asistencia social para salvaguardar la salud de los habitantes de la república con el apoyo de organizaciones internacionales, las instituciones con las que cuenta el gobierno de Guatemala, se establezcan acciones de prevención, recuperación y rehabilitación, así como los complementos oportunos a fin de que se aplique el sistema de bienestar físico, mental y social.

#### **CONSIDERANDO**

Que el tipo penal de posesión para el consumo de estupefacientes, es una acción que únicamente es lesiva para la salud de la misma persona que las utiliza, por lo que, dicha dependencia necesita la atención del Estado en

cuanto a brindar el tratamiento y rehabilitación al consumo-dependiente para así evitar la aplicación de penas privativas de libertad.

### CONSIDERANDO

Que todos aquellos recursos de carácter material y humano empleados al momento de la aprehensión y la consecuencia penal aplicada a la persona por posesión de drogas para su propio consumo, sean destinados para los esfuerzos de la investigación y persecución penal de las organizaciones criminales que se dedican al cultivo, producción, tráfico, almacenamiento, distribución y venta de estupefacientes.

### POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### DECRETA

Las siguientes reformas a la Ley contra la Narcoactividad Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 1°. Se reforma el Artículo 39 de cuerpo normativo antes citado el cual queda de la siguiente forma: Posesión para el consumo. Quien, para su propio consumo inmediato, que no exceda de 05 días, adquiera o posea: 0.3 gramos de cocaína, 7.5 gramos de heroína, 20 gramos de cannabis sativa, indica o marihuana, 0.3 miligramos de metanfetaminas, 25 gramos de hachís, 0.003 gramos de LSD y 2.4 miligramos de MDA,

se impondrá una multa de Q.10,000.00 a Q.35,000.00 Quetzales la cual será administrada por el Centro de Tratamientos Ambulatorios (CTA) tomando en cuenta para ello el tipo de estupefaciente.

Artículo 2º. Se adiciona un artículo al Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, de la siguiente forma: Artículo 39 Bis. De la Rehabilitación. Si se comprobare que lo confiscado se encuentra entre los rangos establecidos en el artículo anterior o el autor aceptare que su conducta obedece a una dependencia física y psiquiátrica el juez, de oficio, podrá dejar en suspenso la aplicación de la multa y someter al sujeto activo a una sanción administrativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación, siempre y cuando este se base en dictamen de peritos, aplicará a este una o varias medidas de seguridad, para ello se designará al Centro de Tratamientos Ambulatorios (CTA), para que realice el internamiento del consumo-dependiente en los talleres de prevención que este posee.

Si el resultado fuese positivo, se le eximirá de las medidas de seguridad y el caso será archivado. Si en el plazo de dos años de rehabilitación o el de 6 meses por adicto primario, se comprobare que el tratamiento no obtiene un grado satisfactorio por incumplimiento del rehabilitado, deberá de aplicarse la multa correspondiente y será pagada en el plazo que el juzgador estime pertinente, monto que será destinado para las arcas del Centro de Tratamiento Ambulatorio (CTA), y continuará cumpliendo las

medidas de seguridad que le sean impuestas por el tiempo que el juzgador considere necesario.

Artículo 3°. Se adiciona un artículo al Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda de la siguiente forma:  
Artículo 39 Ter. Del adicto primario. Si se comprobaré que el sujeto activo no depende física o psiquiátricamente de las drogas señaladas en el artículo 39 de esta ley, por tratarse de un consumo dependiente primario o experimentador, el juez a cargo de la carpeta judicial podrá, por vez única sustituir la multa por una medida de seguridad educativa en el modo y forma que se determine judicialmente.

Dicha medida de seguridad debe de comprender la obligación que tiene el sujeto activo del cumplimiento de un programa especializado relativo al comportamiento y manejo de estupefacientes, el cual tendrá una duración de seis meses, mismo que será impartido dentro de los talleres del Centro de Tratamiento Ambulatorio (CTA), quienes serán los responsables de informar al órgano jurisdiccional de los resultados de dicho programa, de tener resultados negativos se actuara lo que para el efecto preceptúa el artículo 39 Bis segundo párrafo.

Artículo 4°. Se adiciona un artículo al Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda de la siguiente forma:  
Artículo 39 Quarter. De la ejecución. El juez de ejecución deberá aplicar

un riguroso control jurisdiccional en cuanto al cumplimiento total de las medidas de seguridad decretadas al sujeto activo, así también del efectivo cumplimiento de la rehabilitación.

Artículo 5°. Se reforma el Artículo 488 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente forma: Procedimiento. Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito, el delito de posesión para el consumo y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si este se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, sanción administrativa o medidas de seguridad correspondientes, si es el caso, y si fuere procedente ordenará la restitución o el comiso de la cosa secuestrada.

VIGENCIA. La presente ley entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.